

La Implementación de la Ley N° 30021 de Promoción de Alimentación Saludable en Niñas, Niños y Adolescentes

Adelaida Farfán

Lima, febrero 2020

CONTENIDO

Resumen ejecutivo ... 2

1. La seguridad alimentaria en el Perú. Introducción. Evolución reciente de las políticas de seguridad alimentaria ... 3

2. La ley 30021 de Promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes ... 8

2.1 Origen ... 10

2.2 El debate ... 12

3. Implementación de la ley 30021 ...14

3.1 Actores involucrados en la norma ... 14

3.2 Implementación de la Ley desde INDECOPI ... 14

3.3 Implementación del mandato de la educación alimentaria y nutricional, MINEDU 21

3.4 Implementación del mandato correspondiente al MINSA sobre salud y nutrición ... 26

3.5 Documentos normativos elaborados a partir de la Ley N° 30021 ... 35

4. Conclusiones ... 38

5. Recomendaciones ... 38

Bibliografía ... 39

RESUMEN EJECUTIVO

En el 2019 y por octavo año consecutivo el Perú fue premiado como “Mejor destino culinario del mundo” en los World Travel Awards. Nuestra cultura alimentaria es nuestra carta de presentación al mundo. Lo curioso es que mientras nuestra economía crece, crece también la prevalencia de sobrepeso y obesidad. Tal como lo explica la Organización Panamericana de la Salud, en los países de ingresos altos, la obesidad tiende a concentrarse en los pobres, mientras que en los países de ingresos bajos y medianos la obesidad es más prevalente en la población próspera. Sin embargo, a medida que aumenta el producto nacional bruto, la obesidad se propaga a todos los estratos. Este es precisamente el caso del Perú. El ambiente obesogénico actual, que afecta a todos los estratos socioeconómicos, probablemente explique este fenómeno. Además, las adolescentes se ven más afectadas por la epidemia de la obesidad, especialmente en los estratos económicos inferiores, lo que hace que el tema se torne aún más complejo¹. En el Perú, el 51% de mujeres en edad fértil padecen de sobrepeso y obesidad, y el 23%² de las niñas y niños en edad escolar tiene exceso de peso. Existen dos razones principales para esta nueva pandemia de obesidad y sobrepeso: se gasta menos energía y se aumenta la ingesta de energía. Esta segunda es el motor de la epidemia de la obesidad en el mundo y está estrechamente ligado a la producción, publicidad y consumo de los alimentos ultra procesados.

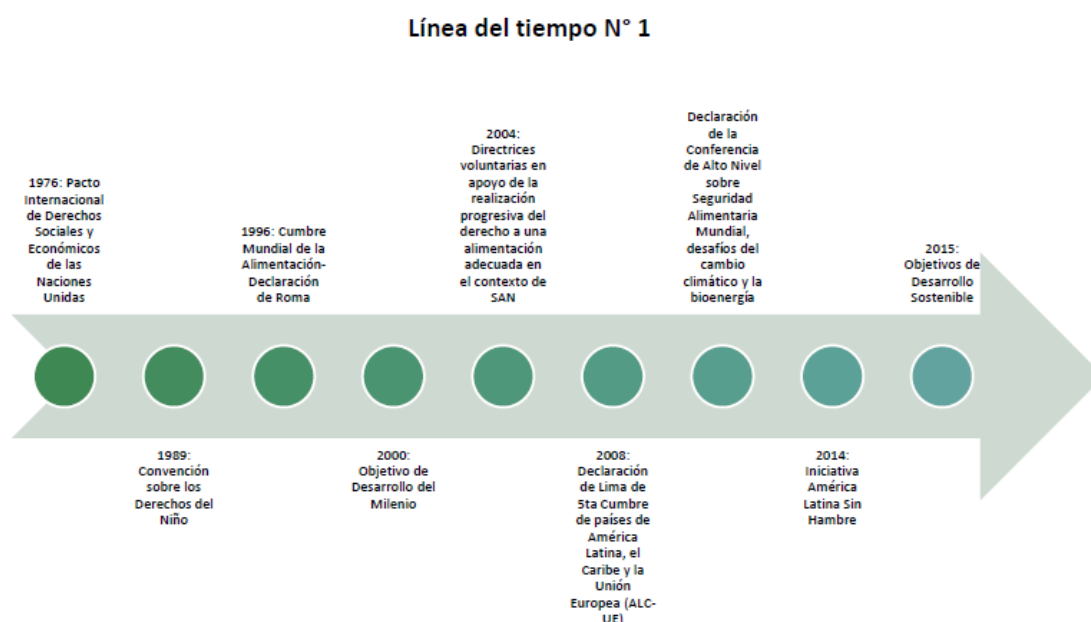
Frente a ello, en el 2013 se aprobó la Ley N° 30021 de Promoción de la Alimentación saludable de niñas, niños y adolescentes. En el presente estudio buscamos dar cuenta de cuánto se ha avanzado en el cumplimiento de los mandatos de la Ley a partir de entrevistas abiertas a expertos y funcionarios de los ministerios involucrados, observación participante en dos colegios de Lima, el análisis de dos casos fiscalizados y resueltos, y una amplia revisión bibliográfica.

¹ Plan de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y en la adolescencia (2014: 11). <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2015/Obesity-Plan-Of-Action-Child-Spa-2015.pdf>

² Encuesta de Salud Escolar (2010). https://www.who.int/ncds/surveillance/gshs/GSHS_Report_Peru_2010.pdf

1. LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL PERÚ. INTRODUCCIÓN. EVOLUCIÓN RECIENTE DE LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA.

Comenzamos este estudio con un breve recorrido de la evolución reciente de las políticas de seguridad alimentaria en el Perú, que nos servirá como marco histórico para entender el contexto político frente a la alimentación en el Perú. En 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas reconoce el derecho a la alimentación. Desde entonces y en el marco de alianzas y acuerdos internacionales que permiten medir el desarrollo relativo de los países alrededor del mundo, el Perú asume compromisos frente a los principales problemas mundiales, entre los que se encuentra una alimentación segura para todas y todos sus ciudadanos. Una manera adecuada para encuadrar la seguridad alimentaria y el desarrollo de institucionalidad alrededor de ella, es mostrando los **compromisos asumidos** por el Perú desde décadas atrás³.



Fuente: DESCO. Elaboración propia.

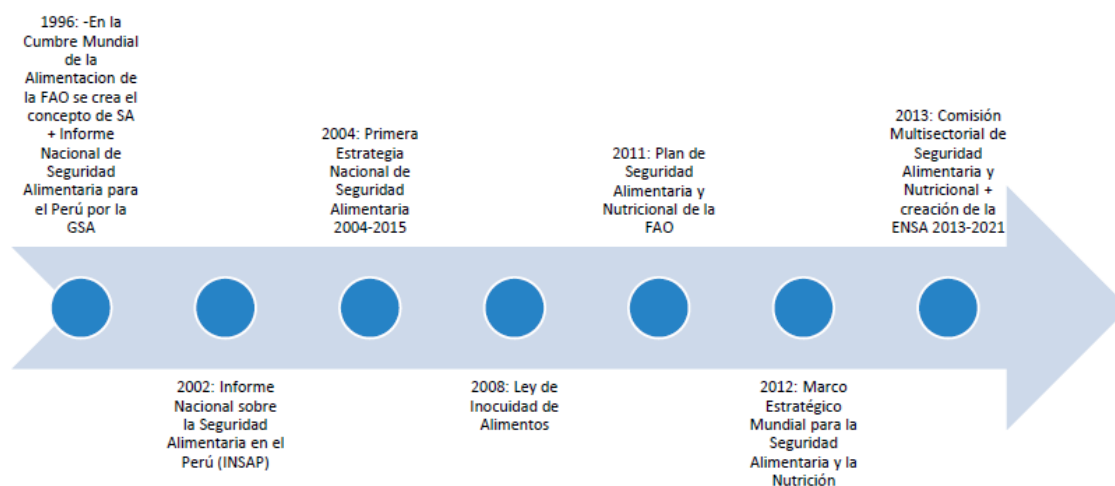
Ejemplo de ello, es el Pacto Internacional de Derechos Sociales y Económicos de las Naciones Unidas que entró en vigencia desde el 3 de enero de 1976. A partir de este, el Perú comienza a asumir compromisos cuyo cumplimiento parcial o total expresa su inclusión en el sistema económico mundial. Aunque este primer Pacto, habla de manera general del reconocimiento del derecho a una alimentación adecuada. Se señala que se deben tomar medidas apropiadas para asegurar el derecho fundamental de toda persona de estar protegida frente al hambre. De cara a ello, se cuenta con la cooperación internacional, las medidas y los programas necesarios para A) Mejorar métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante naturales. B) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto en los países que importan productos alimenticios como a los que exportan.

³ Mapeo de actores de la Seguridad Alimentaria en el Perú (2016: 12).

[file:///C:/Users/User/Downloads/Welthungerhilfe_Mapeo-de-actores-estatales-y-sociales-Seguridad-Alimentaria_2016%20\(1\)%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/Welthungerhilfe_Mapeo-de-actores-estatales-y-sociales-Seguridad-Alimentaria_2016%20(1)%20(1).pdf)

Por otro lado, están también los compromisos resultantes de los acuerdos de libre comercio, que vinculan al Perú con más de cincuenta países. Estos acuerdos tienen ventajas para ciertos sectores económicos, sobre todo los directamente vinculados a las importaciones y exportaciones, pero no beneficia a los productores nacionales; por el contrario, puede perjudicarlos⁴.

Línea del tiempo N° 2



Fuente y Elaboración: Propia

La Cumbre Mundial de Alimentación de la FAO en 1996, es también un hito importante ya que desde ahí se adopta formalmente el derecho a una alimentación adecuada, naciendo a su vez el concepto de **seguridad alimentaria**⁵. Para dicha Cumbre, el Grupo de Seguridad Alimentaria-formado un año antes-preparó un Informe Nacional de Seguridad Alimentaria para el Perú. Dado que esta cumbre se celebra a finales de la década de los 90, en el Perú ya se venían implementando programas de asistencia alimentaria, por lo que el informe consideró que los principales programas de entonces eran el Vaso de Leche (nivel municipal), Desayunos Escolares (FONCODES), Comedores Populares, Alimentación Escolar y Alimentación Infantil (los tres dependientes de PRONAA), y PANTBC (Ministerio de Salud), expresando su escepticismo sobre la eficacia de éstos pues, citando al Ministerio de Salud, afirmó que algunos de ellos solamente podían ser considerados como complementación alimentaria⁶.

En el 2002, se realizó el Informe Nacional sobre la Seguridad Alimentaria en el Perú (INSAP), elaborado por el Ministerio de Agricultura.

“En este documento se puntualiza el importante rol que debía cumplir la sociedad civil, aunque un concepto erróneo hizo que incorporara a la cooperación internacional en ella. Al respecto, afirma que la cooperación internacional había desarrollado un relevante rol, tomando especial énfasis en los años 90 debido al crecimiento de los programas ejecuta-

⁴ Una de las principales demandas en el Paro Nacional Agrario del mes de mayo pasado fue, precisamente, el incremento o la reposición de aranceles a la importación de productos agrícolas.

⁵ Un vacío del concepto de seguridad alimentaria fue que no precisaba como alcanzarla. *Debate Agrario* N°48 (Eguren 2015: 12).

⁶ Mapeo de Actores en la Seguridad Alimentaria en el Perú (2016: 7).

[file:///C:/Users/User/Downloads/Welthungerhilfe_Mapeo-de-actores-estatales-y-sociales-Seguridad-Alimentaria_2016%20\(1\)%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/Welthungerhilfe_Mapeo-de-actores-estatales-y-sociales-Seguridad-Alimentaria_2016%20(1)%20(1).pdf)

dos por el Estado. Hacia 1998, el 12% de los recursos gastados en apoyo alimentario provenían de la cooperación externa (principalmente USAID, Unión Europea y Programa Mundial de Alimentos), sólo el 1.9% de los 10.1 millones de beneficiarios de estos programas eran atendidos exclusivamente por instituciones no gubernamentales como ADRA OFASA, CARITAS, PRISMA y CARE, es decir, una parte sustancial de los recursos de la cooperación internacional fue destinada a programas coejecutados por ésta y el Estado, culminando un largo proceso de revisión de la estrategia de intervención en el Perú⁷.

En febrero del 2004, las funciones de la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CMSAN) fueron asumidas por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), mientras que su comité técnico fue fusionado con el Comité Técnico Social Multisectorial (Comité Social). En ese mismo año el Comité Social de la CIAS formuló la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria (ENSA) 2004-2015. Una cuestión importante fue declarar a la seguridad alimentaria como un asunto de interés nacional y de necesidad pública, restableciéndose la CMSAN, adscrita al Ministerio de Agricultura, “con la finalidad, entre otras, de evaluar y actualizar la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria (ENSA) 2004-2015 y proponer una nueva estrategia y un plan nacional para el periodo 2012-2021”⁸.

En el 2008, y a través del Decreto Legislativo N° 1062, se aprobó la Ley⁹ de inocuidad de alimentos con el objetivo de garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, a fin de proteger la vida y la salud de las personas, a lo largo de la cadena alimentaria, es decir, desde la producción hasta el consumo. Esta ley busca establecer el derecho de toda persona a consumir alimentos inocuos, recibir de los proveedores la información necesaria para realizar una elección adecuadamente informada en la adquisición de alimentos, recibir protección contra las prácticas fraudulentas o engañosas, recibir protección contra la producción, importación, fraccionamiento, comercialización o traspaso de alimentos alterados, contaminados, adulterados, falsificados o no aptos para el consumo humano y la reparación de los daños y perjuicios como consecuencia del consumo de alimentos que se consumen en el mercado.

En el 2011, y con asistencia técnica de la FAO se crea el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional, sin embargo, este no fue aprobado. En el 2012, el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial define el Marco Estratégico Mundial para la Seguridad Alimentaria y la Nutrición. Un año más tarde, la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional adscrita al Ministerio de Agricultura- crea la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021.

En esta se define la seguridad alimentaria y nutricional de la siguiente manera:

“Seguridad alimentaria y nutricional es el acceso físico, económico y socio cultural de todas las personas en todo momento a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, a fin de llevar una vida activa y sana”.

Esta estrategia busca guiar la intervención del Estado en la tarea de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población peruana hacia el 2021.

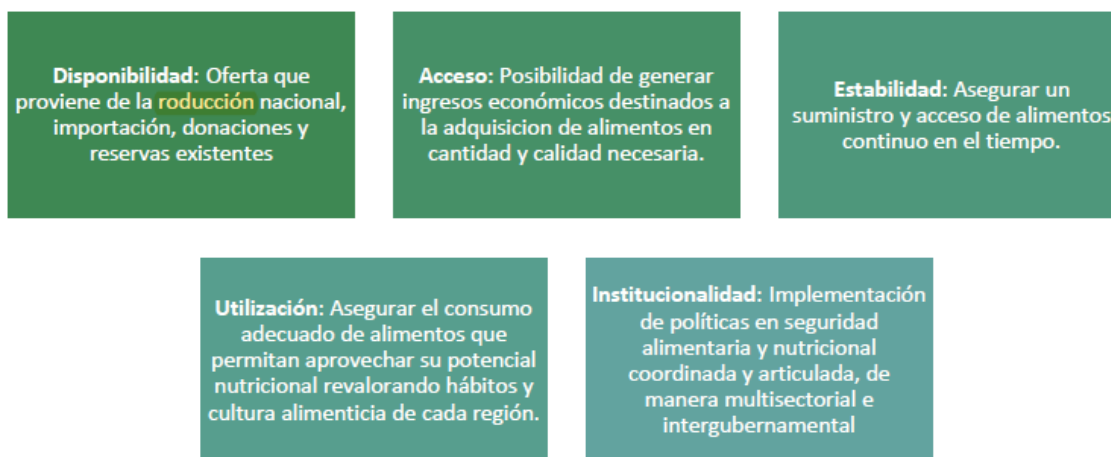
⁷ Ídem (2016: 6).

⁸ Ídem (2016: 7).

⁹ Anexo 4

Desde esta Estrategia, la seguridad alimentaria y nutricional es concebida con una tarea multi-dimensional por lo que se contemplan cuatro dimensiones en su definición:

Gráfico 1- Dimensiones de la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional



Fuente: MINAG 2013. Elaboración: Propia.

Tal como lo señala la Estrategia¹⁰, cada una de estas cinco dimensiones se articula con instrumentos que las hacen posibles. En el caso de la **disponibilidad**, es vital crear instrumentos de fomento a la producción y comercialización eficiente y competitiva de alimentos estratégicos, de apoyo a una mejor vinculación de los agricultores familiares y pescadores artesanales con los circuitos comerciales. Una utilización eficiente de los recursos naturales vinculada a la generación de empleo de sistemas de producción y tecnologías apropiadas para asegurar su sostenibilidad.

En el caso del **acceso**, esta implica la generación de condiciones de inclusión social y económica. En ese sentido, las intervenciones económicas que fomentan el empleo, diversifiquen las fuentes de ingresos y fortalezcan el acceso a activos productivos, sobre todo a mujeres y jóvenes cobran especial importancia. Asimismo, es importante garantizar la conectividad a través de infraestructura vial y adecuados canales de comercialización. En este punto, es importante resaltar que una de las principales razones de la precaria alimentación de las familias agricultoras se debe a los precios bajos que pagan los intermediarios –debido a las deficiencias en los canales de comercialización- por lo que los principales productos son subvalorados.

En cuanto a la **estabilidad**, es necesario generar instrumentos de identificación a aquellos grupos vulnerables a cambios climáticos, conflictos sociales, variaciones de los precios de los productos y otros factores influyentes. Por su parte la utilización, requiere garantizar las condiciones básicas de salud de las personas y el acceso de servicios de agua segura y saneamiento de las viviendas. Así, la educación nutricional, la inocuidad y la revalorización de los patrones de consumo local con alto valor nutricional se constituyen en acciones prioritarias.

Por último, la **institucionalidad** implica contar con mecanismos apropiados para una eficaz gestión por resultados con enfoque territorial, que considere la adecuada focalización y priorización de los territorios con mayores necesidades, el monitoreo y la evaluación de los impac-

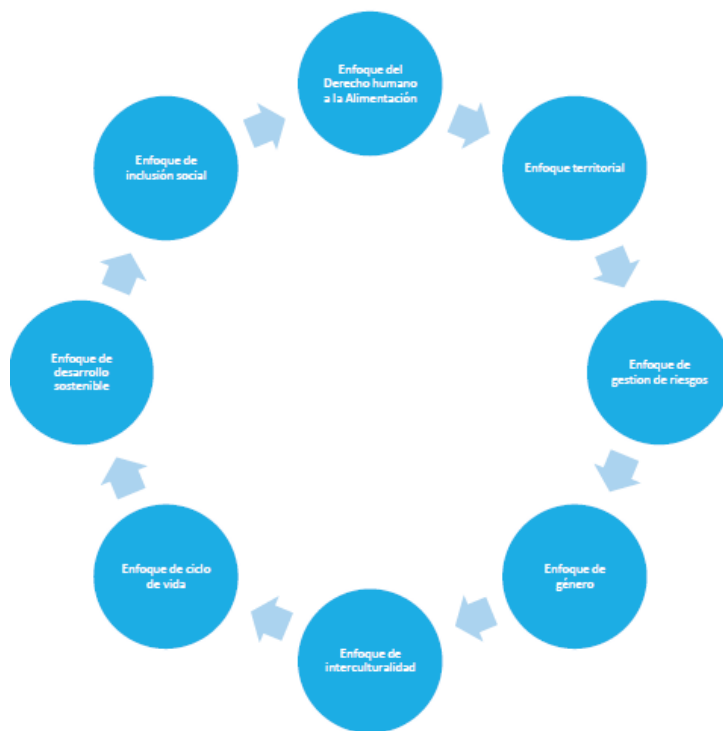
¹⁰ Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013- 2021.

https://www.mesadeconcertacion.org.pe/sites/default/files/archivos/2015/documentos/11/minag_estrategia_nacional_de_seguridad_alimentaria_2013_2021.pdf

tos, en concordancia con los principios constitucionales de descentralización y participación ciudadana.

Asimismo, la Estrategia tiene fue realizaba bajo ocho enfoques que, en teoría, funcionan dialécticamente:

Gráfico 2- Enfoques de la Estrategia



Fuente: MINAGRI. Elaboración propia

Finalmente, la Estrategia se plantea los objetivos específicos para el periodo 2013-2021 y las metas finalizado el periodo:

Objetivos específicos:

1. Garantizar la disponibilidad en cantidades suficientes de alimentos de origen agropecuario e hidrobiológico, inocuos y nutritivos con un nivel de producción adecuado.
2. Asegurar el acceso a alimentos inocuos y nutritivos para toda la población, preferentemente a la más vulnerable.
3. Asegurar el consumo adecuado de alimentos inocuos y nutritivos, respetando los hábitos alimenticios y la interculturalidad de cada región.
4. Garantizar medidas de adaptación a manifestaciones del cambio climático y prevención y contingencias frente a eventos como plagas y enfermedades, factores de mercado, situaciones de conflicto y otros que pudieran generar crisis de inseguridad alimentaria.
5. Implementar un marco institucional y programático sobre seguridad alimentaria y nutricional en los tres niveles de gobierno.

Metas del Objetivo General

- Reducción de la desnutrición crónica infantil en niños y niñas menores de cinco años de edad de 18,1% en el 2012 al 5% en el 2021.
- Reducción del índice de vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria del 0,23 en el 2012 al 0,18 en el 2021.
- Reducción del porcentaje de hogares con déficit calórico del 28,3% en el 2012 al 25,8% -26,9% en el 2021.

Basado en esta Estrategia, en noviembre del presente año el Estado ha elaborado el Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019- 2021: “El Estado Peruano comprendiendo que la agricultura familiar desempeña un papel fundamental para garantizar la sostenibilidad del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad y con la intención de seguir contribuyendo a la seguridad alimentaria del país, en conjunto con actores protagónicos en el esfuerzo por lograr un futuro sin hambre ha producido la elaboración de este Plan” (MINAG 2019: 13). Esto se debe a que en el Perú, la agricultura familiar representa el 97% del total de los más 2,2 millones de unidades agropecuarias, y en algunas regiones del país esta tasa asciende a casi el 100%. Asimismo en la agricultura familiar labora el 83% de los trabajadores agrícolas, por lo que esta es de vital importancia para el desarrollo nacional (Ídem).

La aplicación de este plan se hace urgente ya que, a pesar magnitud de la importancia de la agricultura familiar (en sus distintas formas) los insuficientes servicios para la producción como crédito, asistencia técnica, tecnologías, el tamaño de la unidad productiva caracterizada por el minifundio, en el caso de los productores agropecuarios, o el tamaño y deficiente instalación de las embarcaciones de los pescadores artesanales, así como también las crecientes dificultades para acceder a agua para riego o insumos, explicarían en parte los bajos rendimientos de la producción de los agricultores familiares y pescadores artesanales¹¹.

2. LA LEY 30021 DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

En esta sección, el objetivo central es dar a conocer primero, el origen de la Ley en el Perú, es decir, la historia detrás de su creación y las necesidades a las que esta Ley responde; y segundo, el debate que dio lugar el proyecto de Ley, su aprobación y la postergación de su Reglamento.

2.1 Origen

Comer saludable es un derecho que en un país como el Perú podría ser más fácil de lo que es actualmente, ya que somos uno de los países más agrobiodiversos del planeta. Ello debido a las condiciones climáticas y geográficas que permite que nuestros agricultores cultiven una amplia diversidad de cultivos y especies. Sin embargo, comer saludable en el Perú es más que un derecho un privilegio ¿Existen las condiciones para conocer y entender qué es lo que esta-

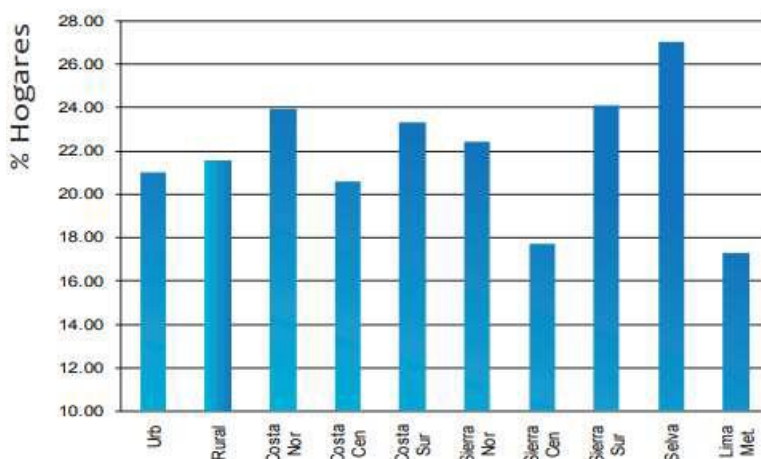
¹¹ Ídem

mos consumiendo? ¿Es esto un tema de interés público y ciudadano? ¿Por qué es importante saberlo? Y sobre todo ¿Qué consecuencias tiene nacer y crecer en un entorno donde la alimentación saludable no es una prioridad?

Tal como se puede ver en el siguiente gráfico, la mala alimentación desde la niñez tiene dos caras: la desnutrición crónica –acompañada de la anemia- y la obesidad.

Gráfico de N° 3

Perú: Coexistencia de sobrepeso y anemia en hogares (hogares con mujeres con sobrepeso y con uno o más niños menores de 5 años con anemia- ENAHO IV Trimestre 2007. Perú)



Fuente: Informe CENAN/INS. ENAHO IV Trimestre 2007. Elaboración: CERES-NUTRIR, en MINSa 2012.

Alrededor de todo el Perú, estos fenómenos van de la mano. Tanto en la zona urbana como en la zona rural, la coexistencia de sobrepeso y anemia en hogares peruanos está por encima del 20 % con especial énfasis en menores de 5 años y mujeres en edad fértil. Tal como lo explica la ENAHO, en uno de cada cinco hogares peruanos hoy conviven un niño anémico y una mujer con sobrepeso. La región donde es mayor esta perniciosa coexistencia corresponde a la selva, aunque el patrón es relativamente homogéneo a nivel nacional¹².

De cara a ello, en el Perú desde la década del 80, la desnutrición infantil y la anemia vienen siendo un tema de política pública. Los programas de asistencia alimentaria para la población vulnerable, tales como el Vaso de Leche, Cunamás, Nutriwawa y Qaliwarma buscan mejorar el nivel nutricional de las niñas, niños y madres en gestación de los sectores más pobres. Estos programas distribuyen enlatados (atún, leche), cereales y galletas en los colegios y hogares más pobres del Perú. Si bien, los índices de desnutrición y anemia en el país continúan siendo altos sobre todo en zonas rurales, han tenido una disminución importante debido “al éxito”¹³ de estos programas de corte asistencialista.

¹² CENAN, INS. 2008. Resultados preliminares de análisis de ENAHO. 2007 IV Trimestre CENAN-INEI. El Módulo Nutricional de la ENAHO forma parte de un convenio entre el INEI y el INS-CENAN del año 2007 para recoger datos que permitan conocer la situación nutricional en todos los miembros del hogar, que se inicia en el IV Trimestre de la Encuesta Nacional de Hogares – ENAHO del año 2007 y se continúa en trimestres posteriores. Los datos citados corresponden al IV trimestre del 2007 y primer trimestre 2008, cuyo análisis toma en cuenta las ponderaciones muestrales del INEI.

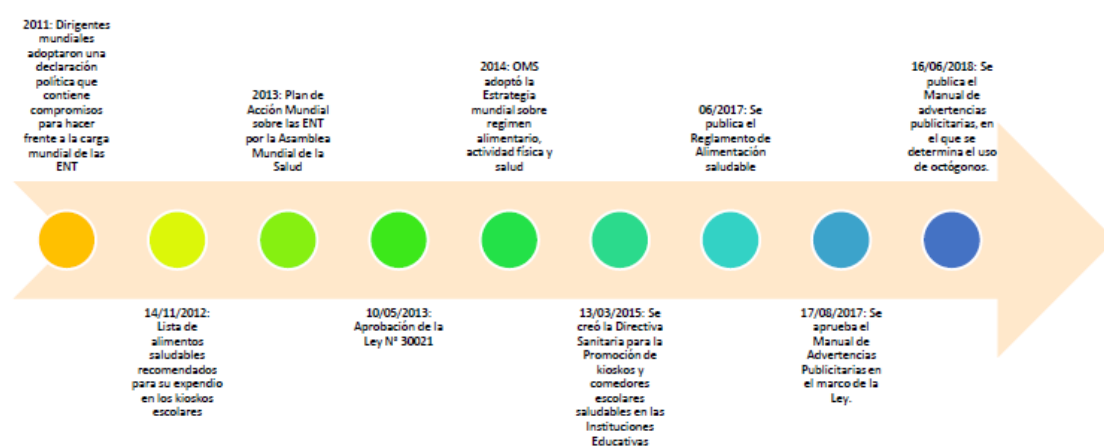
¹³ En el año 1984 la tasa de desnutrición crónica fue de 37.8% (ENNSA, 1982), manteniéndose casi igual hasta el año 1992 con un 36.5% (ENDES, 1992), cifra que disminuyó hasta llegar a un 25.8% en el año 1996 (ENDES, 1996); sin embargo esta tasa se mantuvo hasta el año 2000 con un 25.4% (ENDES, 2000). Asimismo los datos del MONIN-CENAN en el año 2002 reporta un 25.6%, en el año 2003 un 27.0% y en

Alrededor del mundo este tipo de programas de asistencia alimentaria son utilizados en situaciones de crisis, debido a que no significan mayor agencia en la alimentación para las familias beneficiarias, sino más bien una ayuda externa – a modo de asistencia- que brinda el Estado para disminuir las tasas de desnutrición y anemia en el marco de metas y acuerdos internacionales. Tal como lo explica la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021 la asistencia social y alimentaria cumple un rol importante en casos extremos como medidas temporales y complementarias a intervenciones que entiendan a las causas estructurales de acceso. Por lo que se entiende, que no son la solución en sí misma, sino más bien una medida de urgencia.

Ahora bien, como decíamos, la mala alimentación tiene dos extremos. Uno de ellos, viene siendo atendido desde hace tres décadas. En la presente investigación profundizaremos en la segunda y las consecuencias que esta tiene en la salud humana, sobre todo en niñas y niños en edad escolar. Según la Organización Mundial de Salud (OMS), las enfermedades no transmisibles (ENT) son atribuidas a factores de riesgo relacionados con la alimentación con especial énfasis en el sobrepeso y la obesidad. Según la OMS, existe sobrepeso a partir de un índice de masa corporal (IMC) de 25 y obesidad a partir de un IMC de 30.

El aumento de la prevalencia de esta última, se relaciona con el aumento en el consumo de los azúcares libres y de las grasas saturadas, y la baja actividad física. Se considera que el sobrepeso afecta a más de 1000 millones de adultos en el mundo y que cerca de 300 millones son clínicamente obesos.

Línea del tiempo N °3



Elaboración: Propia.

A partir del 2011, dirigentes mundiales adoptaron una declaración política que contiene compromisos para hacer frente a la carga mundial de las ENT. Dos años más tarde, en el 2013 la Asamblea Mundial de la Salud, crea el Plan de Acción Mundial sobre las ENT por la Asamblea Mundial de la Salud y el 10 de junio del mismo año, se aprobó la Ley N° 30021. El 10 de mayo del 2013, el Congreso de la República aprobó la Ley N°30021, Ley de la promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes. Según la promulgación oficial de la ley en el diario El Peruano, la ley tiene por objeto la promoción y protección efectiva del desarrollo adecuado de las personas a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de quioscos y comedores saludables en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad, la información y

el año 2004 un 26.7% de prevalencia de desnutrición crónica en el país (Zelaya 2017).

otras prácticas relacionadas con los alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles¹⁴.

Cuatro años más tarde, en junio del 2017, se publicó el Reglamento de Alimentación Saludable¹⁵, aquí podemos encontrar el ámbito de aplicación, las definiciones, los parámetros técnicos, la promoción de la alimentación saludable y la actividad física. Tras la publicación del reglamento, empezó la discusión del diseño del etiquetado. Esta giraba en torno a dos modelos: los octógonos -propuesto por el MINSA-, frente al modelo tipo semáforo -propuesto por el Congreso de la República-, con las cantidades de las sustancias en altas, medias y bajas.

Finalmente el 16 de junio del 2018, el Manual de Advertencias Publicitarias optó por los octógonos. Tal como lo afirma la ley, las empresas que no cumplan con esta medida serán sancionadas con hasta 2 millones 940 mil soles (700 UIT).

¿Por qué ahora? Según la Organización Panamericana de la Salud, en los últimos decenios, el rápido aumento de la prevalencia del sobrepeso y la obesidad, la diabetes y otras enfermedades no transmisibles asociadas a esos estados amenaza no solo la salud y el bienestar de todos los países de América Latina y el Caribe, sino también sus perspectivas económicas, ahora y en el futuro (OPS 2019: 1).

Las enfermedades no transmisibles a las que hace alusión la ley son principalmente cuatro: la hipertensión arterial, la diabetes mellitus, el sobrepeso y la obesidad. La hipertensión arterial es una enfermedad crónica en la que la presión ejercida por la sangre al interior del círculo arterial es elevada. Esta afección trae como consecuencia el daño progresivo de diversos órganos del cuerpo, así como el esfuerzo adicional por parte del corazón para bombear sangre a través de los vasos sanguíneos. Como medidas de prevención se tiene disminuir el consumo de sal y alimentos con grasas saturadas, realizar actividad física, mantener un peso adecuado, evitar el estrés, evitar fumar (Zelaya 2017: 26).

Según la ENDES 2016, en el Perú, se encontró que el 8,6 % de la población de 15 y más años de edad fue diagnosticado con hipertensión arterial por un médico, esta situación ha disminuido con respecto al 2015 en 0,9 puntos porcentuales. En el 2016, la población femenina que padece la enfermedad alcanzó el 10,4 % mayor que en la masculina (6,9 5 %), esta brecha se observa también en el 2015 (Ídem).

La diabetes mellitus es una enfermedad crónica que se caracteriza por presentar niveles altos de azúcar en la sangre (glucemia). La causa de esta afección se puede deber a un funcionamiento incorrecto del páncreas (glándula que normalmente produce la hormona insulina) o por una respuesta inadecuada del organismo ante esta hormona. En el 2015, la prevalencia de diabetes mellitus en el Perú fue de 6,4 por ciento. Siendo la población femenina la más afectada (3,2 %) respecto a la masculina (2,7 %). Asimismo, por región natural, en el 2016, el mayor porcentaje de personas con diabetes fueron las residentes de Lima metropolitana (4,6 por ciento) y en menor porcentaje las residentes de la Sierra 1,8 % (Zelaya 2017: 27).

Por último, el síndrome metabólico está compuesto por una serie de anormalidades que incluyen obesidad abdominal, anormalidades del metabolismo de la glucosa, hipertensión, y dislipidemia, el cual lleva con el tiempo al desarrollo de diabetes mellitus dos, así como enfermedad vascular (enfermedad coronaria y enfermedad vascular cerebral). En el 2016, el índice de masa

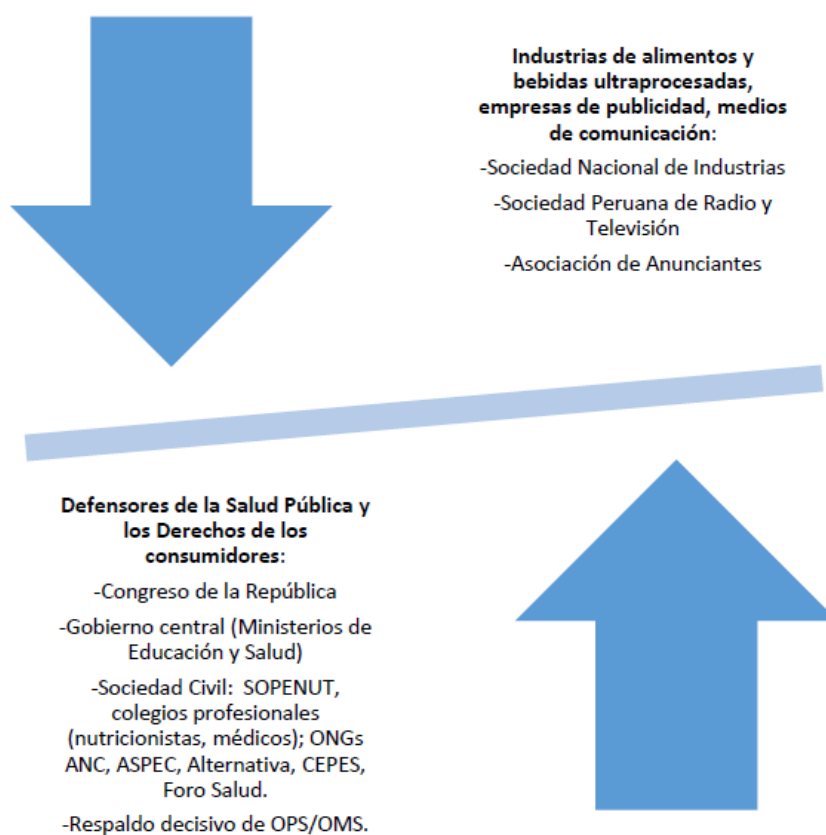
¹⁴ Ley completa en el Anexo 1.

¹⁵ Reglamento de Alimentación Saludable en el Anexo 2.

corporal promedio de las personas de 15 y más años de edad fue 26,3, lo que significa que se trata de una población con sobrepeso. En tanto, en el 2015 el IMC fue de 26,2. Este índice es más elevado en las mujeres (26,9) que en los hombres (25,8). El 35,5 % de las personas de 15 y más años de edad, presentan sobrepeso, el mismo porcentaje que en el 2015. Según sexo, el 35,8 % de los hombres y el 35,2 % de las mujeres tenían sobrepeso, en el momento de la encuesta. En el 2016, la encuesta encontró que el 18,3 % de las personas de 15 y más años de edad sufren de obesidad. En el 2015 esta prevalencia fue de 17,8 %. En la distribución por sexo, el 22,5 por ciento de personas obesas son mujeres y el 14,0 % son hombres. Según área de residencia en el Perú, en el área urbana el 22,4 % padece de obesidad y en el área rural el 10,8 % (Ídem).

2.2 El debate

Gráfico 4- Actores del Debate



Elaboración Propia

A partir del proyecto de la Ley N° 30021, hubo un conflicto de intereses entre diversos actores: de un lado los defensores de la salud pública y de los derechos de los consumidores; y del otro las industrias de alimentos y bebidas ultra procesados, las empresas de publicidad, los medios de comunicación. El amplio debate se enmarcó en la idea de que el estado no debe intervenir en las preferencias alimentarias de sus ciudadanos, y se centró en la regulación de los mensajes publicitarios de los alimentos ultra procesados – hoy los octógonos-, siendo duramente cuestionada y calificada como “inconstitucional” por la Sociedad Nacional de Industrias, Sociedad Peruana de Radio y Televisión y la Asociación de anunciantes. Asimismo, contaron con el

crucial apoyo de la bancada fujimorista en el Congreso, el Ministerio de Economía y el Ministerio de Producción del Perú.

A pesar de ello, la Ley fue aprobada en mayo del 2013, con amplio consenso, debido a la presión política de Jaime Delgado, congresista autor de la iniciativa, y de diversas personas e instituciones: Gobierno central (Ministerios de Educación y Salud) y sociedad civil: SOPENUT, colegios profesionales (nutricionistas, médicos); ONGs ANC, ASPEC, Alternativa, CEPES, Foro Salud. Asimismo, fue importante el respaldo de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud.

Como es posible notar, el consumo de alimentos ultraprocesados tiene también un correlato político y económico. En un reciente estudio llamado “Los dueños de la comida”, serie periódica que busca exponer el poder detrás de la producción y venta de alimentos ultra procesados, así como las malas prácticas que afectan la salud de los ciudadanos de América Latina, encontramos que en el Perú, dos compañías concentran el 52 % de los ingresos de la industria alimentaria: Alicorp y Gloria: “Según el ranking Perú Top Publicaciones, ambas llegaron a facturar US\$ 2.335 millones durante el 2015 un monto que corresponde al 52% de los US\$ 4.442 millones que registraron las veinte primeras empresas del sector en el mismo periodo. Las cifras que aparecen en sus memorias anuales del 2018, las siguen ubicando en el primer lugar, con ventas anuales de US\$ 2.461 y US\$ 41.040, respectivamente” (Ojo Público: 2019)¹⁶.

Existe entonces una concentración del mercado de la industria alimentaria por estas dos compañías, por lo que es posible notar que en supermercados, quioscos y bodegas, los productos de dichas compañías están siempre presentes y se posicionan como los más vendidos. Ambas empresas pertenecen a dos de los conglomerados económicos más representativos del país. Gloria, de los hermanos arequipeños Jorge y Vito Rodríguez, es subsidiaria del Grupo Gloria y elabora jugos, mermeladas, conservas de pescado, panetones, entre otros, bajo diferentes marcas. Alicorp forma parte del Grupo Romero, liderado por Dionisio Romero Paoletti y dueño del holding financiero Credicorp (BCP, Prima, AFP, Pacífico Seguros), y tiene entre sus marcas a Primor, Capri, Alacena, Don Vittorio, Blanca Flor, Negrita, Glacitas, Casino y más¹⁷.

En este contexto, no es casualidad que recientemente Dionisio Romero Paoletti revelara que Credicorp, regaló 3.5 millones de dólares a la campaña de Keiko Fujimori en el 2011, una de las principales enemigas de la Ley y el Reglamento. De la misma manera, Vito Rodríguez, presidente del Grupo Gloria, reconoció haber entregado 200 mil dólares para la misma campaña. Ambas entregas fueron en efectivo, directamente a Keiko Fujimori y sin declaración oficial al Estado. La captura del Estado por los grandes intereses privados es algo que existe en el Perú de manera organizada y permanente, y se repite de elección en elección. Está manejada por grandes corporaciones- nacionales y extranjeras- que concentran el poder económico del país. Las donaciones realizadas por el Grupo Gloria y el Grupo Romero a figuras como políticas como Keiko Fujimori, lo ejemplifican perfectamente. El objetivo de fondo es influir en el poder político para que el Estado- sea el Ejecutivo, el Legislativo o el Congreso- tome decisiones que les favorecen a ellos, pero que pueden afectar el interés público y sobre todo el interés de las mayorías¹⁸. Este es el caso del rechazo, demora y las modificaciones del Reglamento y la Ley N°

¹⁶ La Poderosa Industria que sirve la mesa en el Perú. <https://ojo-publico.com/1474/la-poderosaindustria-que-sirve-la-mesa-en-peru>

¹⁷ Íbid.

¹⁸ Francisco Durand 2019. Entrevista Wayka. <https://www.facebook.com/waykaperu/videos/2504016886333639/>

30021, que contraviene directamente los intereses de Gloria y Alicorp, principales productores de comida ultraprocesada en el Perú.

Asimismo, cabe mencionar que ambas corporaciones integran el Comité de Alimentos de la Sociedad Nacional de Industrias. Como mencionábamos al inicio de esta sección, la SIN es un importante personaje dentro del debate de la Ley, ya que esta organización reúne a grandes gremios empresariales y desde los inicios de la Ley, mostró oposición (Ídem). Una de sus victorias importantes en cuanto a las modificaciones del reglamento de la Ley, fue la exoneración de los productos ultraprocesados de 50 centímetros o menos de la obligación de usar los octógonos. A pesar de que ningún producto ultraprocesado debería ser exonerado del uso de octógonos, dada la presión de la SIN, el Ministerio de Economía, el Ministerio de Producción y la bancada fujimorista del Congreso, se logró exonerar a estos productos dado su “reducido” tamaño para usar octógonos. Cabe mencionar que en la prepublicación del reglamento este señalaba la exoneración de los productos ultraprocesados de 20 cm.

3. IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 30021

En esta sección, daremos cuenta de lo que se ha implementado concretamente desde la aprobación de la Ley en mayo del 2013 por parte de tres de las instituciones competentes: el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud e INDECOPI. Asimismo, presentaremos los documentos normativos producidos por dichas instituciones, el caso de dos colegios de Lima y dos casos fiscalizados por INDECOPI referentes al cumplimiento de la Ley N° 30021.

3.1 Actores involucrados en la norma

La Ley tiene 11 artículos en los que involucran la participación del Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Producción y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). Para tener claras las obligaciones de cada ministerio, en el siguiente cuadro se puede visualizar cuáles son los deberes de las respectivas instituciones estatales según la Ley y el Reglamento.

3.2 Implementación de la Ley desde INDECOPI

En esta sección presentamos la implementación de la Ley realizada desde INDECOPI dando a conocer el proceso de fiscalización que se utiliza desde esta institución y ejemplificándolo con dos casos analizados y resueltos en el 2019: uno declarado fundado y otro infundado. Según el artículo 11 de la Ley N° 30021 INDECOPI es la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley en cuanto a publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas, y el artículo 10 referente a las advertencias publicitarias.

Cuadro N°1 Labores según Institución

Obligación	Ley	Reglamento	MINSA	MINEDU	MINAGRI	PRODUCE	INDECOPI
Desarrollo de campañas, charlas informativas y difusión en medios de comunicación para la promoción de la alimentación saludable	Artículo 4.1, 4.2 y 4.3	Artículo 5, 8 a) y 8 b)	X	X			
Elaboración y actualización del marco normativo para la promoción y protección de la alimentación saludable		Artículo 5	X				
Asistencia técnica al MINEDU sobre la promoción de la alimentación saludable		Artículo 7	X				
Cooperar en el desarrollo de las actividades educativas y comunicaciones para la promoción de alimentación saludable		Artículo 8b)			X	X	
Creación del Observatorio Nutricional y de Estudio de sobrepeso y obesidad	Artículo 5	Artículo 11 y 12	X				
Definición del listado de alimentos adecuados	Artículo 6.2		X				
Promoción de quioscos y comedores saludables	Artículo 6.1 y 6.3		X	X			
Emisión de normativa sobre gestión de quioscos		Artículo 9		X			
Control sanitario, monitoreo y evaluación de quioscos, comedores y cafeterías		Artículo 9	X				
Establecimiento de parámetros técnicos "alto en"	Disposición complementaria Transitoria 1		X				
Promoción de la práctica de actividad física	Artículo 7.1	Artículo 10		X			
Fiscalización de cumplimiento de las normas de promoción de la educación en alimentación saludable, ambientes escolares libres de alimentos no saludables y promoción del deporte	Artículo 11			X			
Implementación de normas específicas para la fiscalización de instituciones educativas		Disposición complementaria Final 7		X			
Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley referidas a publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas (Art. 8) y de lo referente a Advertencias Publicitarias (Art. 10)	Artículo 11	Artículo 14 y 16					X
Elaboración del Manual de Advertencias Publicitarias		Disposición complementaria Final 2	X				
Recepción de quejas y denuncias en el marco de la Ley (DIGESA)		Disposición complementaria Final 8	X				

Fuente: Ley N° 30021 y Reglamento. Elaboración: Propia.

Por su lado, según el artículo 14 del reglamento de la ley es labor de INDECOPI realizar un análisis de los anuncios publicitarios, teniendo en consideración el lenguaje, los gráficos, los personajes, los símbolos empleados y, si los anuncios se encuentran dirigidos preferentemente a menores de 16 años, teniendo en cuenta:

- si los anuncios radiales o televisivos son difundidos dentro del horario familiar establecido por la ley N° 28278 de Radio y Televisión y demás normas conexas, y si el espacio, segmento o programa en el que son difundidos tiene como público o audiencia principal a menores de 16 años;
- si los anuncios difundidos en medios escritos, pueden ser adquiridos legalmente por menores de edad;
- la publicidad consignada en el empaque o envase del producto, y que este producto pueda ser adquirido legalmente por menores de edad;

- todos los anuncios difundidos por internet de páginas web que puedan ser accedidas legalmente por menores de edad;
- todos los anuncios difundidos en la vía pública.

Asimismo, según el artículo 16 del Reglamento de la Ley, referente a la vigilancia y potestad sancionadora en materia de publicidad, la vigilancia en materia de rotulado y publicidad de alimentos y bebidas está a cargo de INDECOPI. Las infracciones a las disposiciones sobre publicidad establecidas en los artículos 8 y 10 de la Ley y el Capítulo V del Reglamento, serán sancionadas por la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del INDECOPI y sus respectivas Comisiones de las oficinas regionales, en las que se hubieran desconcentrado sus funciones, aplicando el procedimiento y el régimen sancionador establecido en el Decreto Legislativo N° 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal- en adelante DL N° 1044- o a las normas que la modifiquen.

En resumen, la principal labor de INDECOPI es fiscalizar la publicidad de alimentos procesados dirigidos a menores de 16, ya sea en empaque o en cualquier otro soporte. En el caso en el que uno de estos productos incurra en una de las prohibiciones del artículo 8 de la Ley, este sería sancionado por INDECOPI. Al respecto, según el artículo 52 que indica los “Parámetros de la sanción” de la Ley N° 1044, en resumen, hay 4 tipos de sanción:

1. infracción leve con una amonestación si es que no ha producido una afectación real en el mercado;
2. infracción leve con una multa de hasta 50 UIT y que no supere el 10% de los ingresos brutos del infractor;
3. infracción grave con una multa de hasta 250 UIT y que no supere el 10% de los ingresos brutos del infractor;
4. infracción muy grave con una multa de hasta 700 UIT y que no supere el 10% de los ingresos brutos percibidos por el infractor.

Para realizar la labor de fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal vela por el control de la publicidad verificando las restricciones publicitarias dentro de las que se encuentran, por ejemplo, no usar herramientas que exploten la ingenuidad de los niños, representar estereotipos sociales, promover la entrega de regalos, premios o cualquier otro beneficio en la publicidad dirigida a menores de 16 años. Hasta el momento INDECOPI ha resuelto 19 casos al respecto. En su mayoría son casos que incurren en la restricción establecida en el literal “m” del artículo 8 de la Ley N° 30021, que señala la prohibición de mostrar imágenes de productos naturales cuando, en realidad, no son productos naturales.

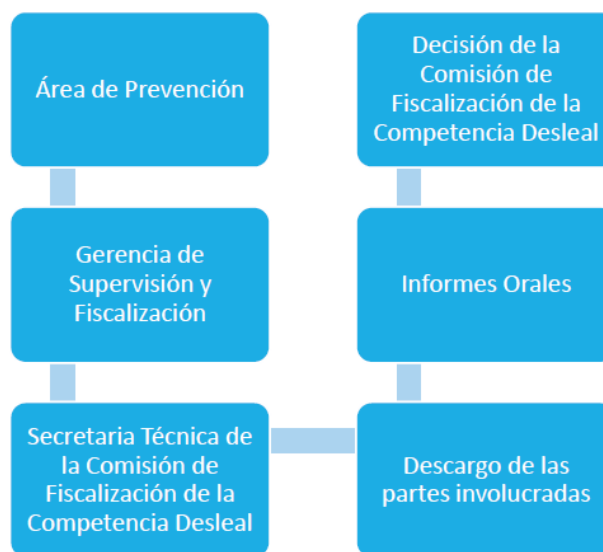
Debido a que se trata de una “nueva”¹⁹ norma, la posición de INDECOPI es no multar a las empresas, sino educarlas e informarles sobre su existencia. En los casos en los que sí ha habido sanción, esta ha sido una amonestación, que es una llamada de atención orientada a que las empresas adecúen su comportamiento a ley.

Hasta el momento, pues, no se ha impuesto ninguna multa, sino tan solo amonestaciones. Adicionalmente, esta Comisión tiene la facultad de imponer medidas correctivas, destinadas a que la empresa cambie su conducta. Por ejemplo, se ordena que se cese ese tipo de publicidad; luego, se fiscaliza que, efectivamente, las empresas cumplan con el mandato. En el caso

¹⁹ El Reglamento de la Ley fue aprobado en junio del 2018, sin embargo, la Ley N° 3001 fue aprobada en mayo del 2013.

de la fiscalización del uso de los octógonos, si bien ya hay casos iniciados, ninguno ha sido resuelto hasta el momento.

Gráfico N°5- Proceso de Fiscalización desde INDECOPI



Fuente: elaboración propia.

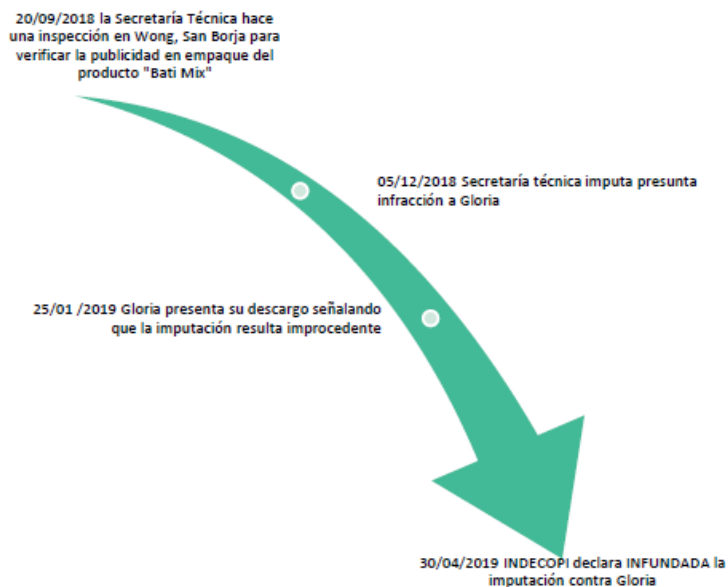
Ahora bien, es importante conocer cuál es el proceso de fiscalización hacia la publicidad respecto a la Ley. Podemos observar en el gráfico que lo primero es la Subárea encargada de la fiscalización que ve los temas de oficio; esta es el “área de prevención” que se encarga principalmente de la distribución de labores. Luego se encuentra la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, que es el área de apoyo a la que se le delega la realización de inspecciones. Esta área realiza la supervisión del cumplimiento del Reglamento de la Ley; luego, envía las actas a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal (Órgano instructor) para evaluar la sanción correspondiente en los casos en los que podría haber una presunta infracción, si es que el análisis realizado concluye que sí hay mérito para iniciar un proceso administrativo sancionador.

Se sigue el curso para ver si hay descargos de las partes; de ser el caso, se realizan informes orales y, finalmente, la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal decide la sanción. Es decir, la Secretaría Técnica investiga el caso y delega a la Comisión la decisión final. Este último es un órgano colegiado conformado por abogados y economistas que tienen conocimientos en la materia. A continuación analizaremos dos casos resueltos por INDECOPI: uno declarado INFUNDADO a Gloria S.A., y otro declarado FUNDADO hacia Pacheco Jiménez S.A.

3.2.1 Caso 1: Gloria S.A.

En este caso veremos el proceso que siguió INDECOPI para declarar *infundada* la imputación hecha contra Gloria por la publicidad de Batti Mix. En el siguiente gráfico resumimos el proceso que siguió la Resolución N° 050-2019/CCD-INDECOPI:

Gráfico 6- Caso Gloria



Fuente: INDECOPI 2019. Elaboración propia.

La presunta infracción habría sido que la publicidad de Batti Mix infringe el principio de legalidad del artículo 17 de la Ley N° 144 por inobservancia al literal "d)" de la Ley N° 30021, la cual refiere que esta publicidad está dirigida a niñas, niños y adolescentes menores de 16 años y no está acorde a las políticas de promoción de la salud por generar expectativas referidas a que su ingesta proporcione sensación de superioridad, o que su falta de ingesta se perciba como una situación de inferioridad. Esto debido a que en la publicidad del producto se muestra la imagen del personaje el *Rey de Star Wars*, a quien se le aprecia empuñando un sable láser en posición de combate, lo que podría generar expectativas referidas a que la ingesta del producto proporcione sensación de superioridad o que su falta de ingesta se perciba como una situación de inferioridad.

El descargo de Gloria se basó en que la publicidad en empaque de Batti Mix no estaría dirigida preferentemente a menores de 16 años, ya que el uso por la Secretaría de términos como "aspecto colorido y llamativo", así como el personaje el "Rey", con efectos de imputar a Gloria la infracción, resulta ser una imputación poco clara. Según Gloria, la gama de colores de la publicidad no resultaría particularmente atractiva para menores de 16 años. Esta es la publicidad a la que se hace referencia:



Imagen 1. Fuente: INDECOPI

Asimismo, Gloria sostiene que la saga *Star Wars* se inició en 1977, por lo que su público objetivo abarcaría personas de cualquier edad sin prevalencia de alguna en particular. Además, que la imagen del Rey no sería capaz de transmitir expectativas falsas de superioridad a menores de 16 años.

Cabe mencionar que, según Steinberg y Kincheloe (2000), las producciones cinematográficas como la anunciada no serían más que una máscara promocional que encubre técnicas comerciales agresivas e influyen en la educación de los niños a

fin de convertirlos en consumidores adictos, sobre todo por el mundo que proponen sus narraciones, ya que se basa en la identificación de la cultura infantil y su consumo²⁰. Además, según Navarro y Morillas (2010), no se puede olvidar la importancia que tienen para los niños los colores, la forma de envases, los personajes o mascotas que se asocian a estos, por lo que serían también elementos estratégicos que captan la atención de los niños (Sánchez, J y Pinta-do, T 2010).

Tras el análisis realizado por la Comisión, INDECOPI sostuvo que, si bien la publicidad en el empaque de Batti Mix está dirigida a menores de 16 años, es necesario determinar si esta tiene como objeto generar en ellos un incentivo referido a que su ingesta les proporcione una sensación de superioridad o que su falta de ingesta se perciba como situación de inferioridad. Después de analizar el mensaje publicitario que se extrae del anuncio, llegó a la conclusión que el anuncio publicitario imputado no evoca de forma alguna en el público infantil una expectativa referida a que su ingesta o no ingesta les proporcionaría sensación de superioridad o inferioridad. Ello ya que el diseño protagonizado por el Rey no transmite por sí solo otro mensaje que no sea el de la asociación con la película. Además, que la pieza publicitaria no contiene palabra, elemento o frase que se asocie con las sensaciones mencionadas. Por lo que, finalmente, la Comisión resuelve como INFUNDADA la imputación hecha de oficio en contra de Gloria S.A.

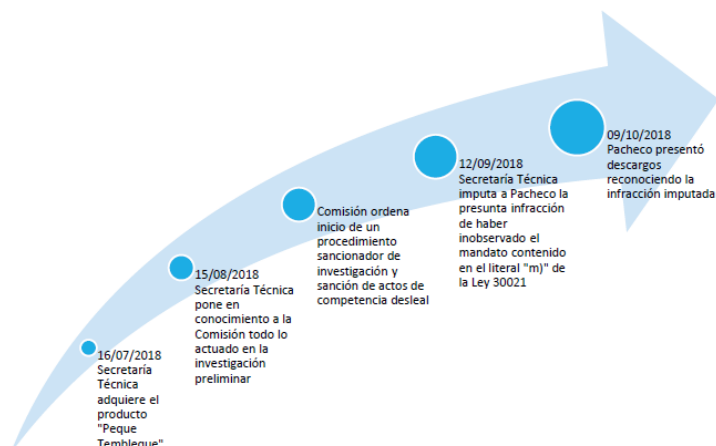
Sobre este caso, consideramos que un producto como este está dirigido a menores de 16 años no solo por los argumentos mencionados por INDECOPI- los cuales suscribimos- sino también por la posición, en especial la altura en la que se ubican estos productos en el supermercado, en este caso en Wong, ya que suelen estar al alcance de que un niño pueda coger el producto por sí mismo, sin ayuda de sus padres. Asimismo, también es importante tomar en cuenta la sección en la que se encuentra ubicado el producto y si está acompañado o no de otros alimentos que sí están explícitamente dirigidos a menores de 16 años. Por último, consideramos importante resaltar que el uso del personaje del Rey en esta publicidad amerita un análisis más profundo.

3.2.2 Caso 2: Pacheco Jiménez S.A.

Ahora analizaremos un caso declarado como *fundado* por INDECOPI. En la siguiente línea del tiempo se ilustra el proceso que siguió la Resolución N° 036-2019/CCD-INDECOPI, en adelante el Caso Pacheco, para finalmente ser resuelto:

²⁰ Steinberg, Shirley y Joe Kincheloe (comp.) (2000): *Cultura Infantil y Multinacionales*. Madrid: Morata, página 68.

Gráfico 7- Caso Pacheco



Fuente: INDECOPI 2019. Elaboración: Propia.

Pacheco reconoce la infracción del literal *m* del artículo 8 de la Ley, que dispone que la publicidad dirigida a niños, niñas y adolescentes menores de 16 años, que se difunda por cualquier soporte o medio de comunicación social, debe estar de acorde a las políticas de promoción de la salud, y no debe "mostrar imágenes de productos naturales si estos no lo son". Esto debido a que difundió la publicidad en empaque del producto "Peque Tembleque", en donde se muestran imágenes de frutas como uva, piña, fresa y manzana, cuando dicho producto no los contiene. La respuesta de Pacheco: fue un error involuntario.

Asimismo, admite que la publicidad en el empaque está dirigida a menores de 16 años en la medida en la que muestra caricaturas, así como colores llamativos y la frase "Extremadamente delicioso", a fin de llamar la atención de su público objetivo, tal como lo muestra la imagen 2.



Imagen 2. Fuente: INDECOPI

Ahora bien, INDECOPI utiliza los criterios para determinar la gravedad de la infracción y la aplicación de multas correspondientes que son brindados por el artículo 53 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal que refieren a la naturaleza de la infracción, es decir, al beneficio ilícito, a la probabilidad de detección, la modalidad y el alcance del acto, la dimensión del mercado afectado, el efecto del acto en los competidores y consumidores, la duración del tiempo del acto y la reincidencia.

Después del análisis del caso, la Comisión resolvió declarar fundada la imputación en contra de Pacheco Jiménez S.A. por haber transgredido el mandato contenido en el literal *m* del artículo 8 de la Ley N° 30021. La sanción fue una amonestación y ordenar su inscripción en el Registro de Infractores creado por la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal de

INDECOPI. Finalmente, ordena el cese definitivo e inmediato de la difusión de la publicidad infractora en tanto se encuentre dirigida a menores de 16 años.

Cabe preguntarse la naturaleza de la sanción, pues no incluye una multa. Sobre el punto, INDECOPI señala que, al tratarse de una norma nueva, se estaría en principio, amonestando de ser un caso que se considere leve y no reincidente.

3.3 Implementación del mandato de la educación alimentaria y nutricional, MINEDU

Según la Ley y el Reglamento, el MINEDU tiene el deber de: desarrollar campañas, charlas informativas y difusión en medios de comunicación para la promoción de la alimentación saludable; promover quioscos y comedores saludables; emitir la normativa sobre gestión de quioscos; promover la práctica de actividad física; fiscalizar el cumplimiento de las normas de promoción de la educación en alimentación saludable, ambientes escolares libres de alimentos no saludables y promoción del deporte; y por último, implementar normas específicas para la fiscalización de instituciones educativas.

A partir de la entrevista realizada a la Coordinadora de Temas Multisectorial, quien forma parte de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, entendemos que hasta el momento desde el MINEDU, se han cumplido 2 de 6 tareas respecto a la Ley y el Reglamento: primero, referente al artículo 5, en el 2016 se incluyó dentro del Currículo Nacional²¹ el tema de la educación nutricional y la alimentación saludable en las escuelas.

Segundo, respecto al artículo 9, en el 2017, el MINEDU elaboró los “Lineamientos para la organización y funcionamiento pedagógico de espacios educativos de Educación Básica Regular²²”. Estos Lineamientos rigen el tipo de acuerdos y el proceso a seguir por las Instituciones Educativas y los concesionarios de quioscos, cafeterías y comedores en función al cumplimiento de la Ley N° 30021 y el Reglamento. Sin embargo, recibimos la información de que la aplicación y vigilancia de la aplicación de estos lineamientos por parte del MINEDU será a partir del siguiente año. A su vez, el MINEDU elaboró un documento²³ que contiene dichos lineamientos en una versión gráfica y resumida para ser difundida dentro de las instituciones educativas y concesionarios.

Los objetivos específicos de este documento son proporcionar orientaciones para la gestión oportuna de los quioscos, cafeterías y comedores escolares; y contribuir a la formación de una cultura de la salud y bienestar a través de prácticas relacionadas a una alimentación saludable como lavado de manos, consumo de agua, actividad física, entre otras. Ello a partir del registro, control y fiscalización de la participación y responsabilidades que corresponde las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada. Los documentos normativos elaborados por el MINEDU a partir de la Ley, serán presentados con mayor detalle en la sección 3.4 *Documentos Normativos*.

3.3.1 Observación en dos colegios de Lima

²¹ Resolución Ministerial N° 281. 2016 que aprueba el Currículo Nacional de Educación Básica + RM N° 159-2017-MINEDU que lo modifica.

²² Resolución de Secretaría General N° 172-2017-MINEDU.

²³ Orientaciones para la promoción de la alimentación saludable, la gestión de quioscos, cafeterías y comedores escolares saludables de la educación básica.

Es deber de las instituciones de educación básica regular pública y privada, en todos sus niveles y en todo el territorio nacional, promover los kioscos y comedores escolares saludables, así como brindar exclusivamente estos alimentos conforme a estándares que establece el Ministerio de Salud, a través de un listado de alimentos adecuados para cada edad. Asimismo, se considera que todas las instituciones de educación básica regular, deben promover la práctica de la actividad física de los alumnos, conjuntamente con los gobiernos locales que deben implementar juegos infantiles en parques y espacios públicos.

La implementación final de las normas deben expresarse en hechos y comportamientos en los espacios en los que éstas suponen aplicación directa. Por ello, la observación directa es una herramienta indispensable para contrastar el deber ser normativo con su implementación. Siguiendo esta línea, a manera de contraste entre la teoría y la práctica, daremos cuenta del reflejo de las labores de estos ministerios en dos colegios de Lima: uno privado y uno estatal.

➤ **Institución Educativa Emblemática Teresa Gonzáles de Fanning- Nivel Primaria**

La Institución Educativa Teresa González de Fanning es un colegio nacional de mujeres situado en el distrito de Jesús María, en la ciudad de Lima. Fue fundado en 1952 y lleva el nombre de una notable educadora peruana, Teresa González de Fanning (1836-1918), precursora de la moderna educación de la mujer orientada a su independencia laboral.

Con el objetivo de verificar si las disposiciones de los Ministerios de Salud y de Educación, a partir de la Ley N° 30021 y su reglamento, están siendo cumplidos en la práctica, consideramos esencial observar el funcionamiento de quioscos y comedores. Al realizar la observación y las entrevistas abiertas tanto a la concesionaria del quiosco del colegio Fanning como a las alumnas, encontramos lo siguiente respecto a la aplicación de la Ley.

La persona a la que se le otorgó la concesión del quiosco, tuvo tres visitas-capacitaciones coordinadas por el MINSa, la UGEL y la Municipalidad de Jesús María.

La primera se realizó en abril de 2019. El objetivo fue dar a conocer la nueva normativa sobre los octógonos e incentivar que la concesionaria del quiosco tenga alimentos saludables. Desde el punto de vista de la concesionaria, esta primera reunión fue más un comunicado que una capacitación, ya que se le informó de lo que ella podía vender en el quiosco. Entre los alimentos recomendados se mencionaron las frutas frescas (enteras o en ensalada), frutas secas (pasas), y algunas legumbres, como las habas. La información dada aparentemente fue bastante escueta. No se le brindó una lista de alimentos específicos según edades, ni alternativas de proveedores.

La segunda capacitación se realizó en junio. En esta segunda ocasión se hicieron mención explícita a las prohibiciones de no vender productos cuyos envases contengan octógonos. La concesionaria expresó textualmente que “te informan cosas que ya sabes, como, por ejemplo, que los productos con octógonos son comida chatarra, pero no te dan alternativas para que una pueda ganar en tu negocio”. Después de esta visita, la concesionaria optó por dejar de vender la mayoría de golosinas y comida ultraprocesada que expendía a comienzos de año.

La tercera se realizó en noviembre, y fue una capacitación en la que les recordaron los beneficios de una alimentación saludable y buscaron hacer un seguimiento de los productos que se estaban vendiendo en el quiosco.



Imagen N° 3. Quiosco Fanning. Fotografía: La autora.

Ahora bien, encontramos tres cuestiones importantes tras conversar con las alumnas y la concesionaria:

1. La oferta del quiosco vs. la demanda de las escolares

Tal como podemos ver en la imagen N° 3, el quiosco tiene escasos productos. Pero aun así, la mayoría de ellos son galletas, chupetines, caramelos, gomitas, chicles. Estos no llevan octógonos, pues la obligación de llevarlos es para productos de 50 centímetros o más. Las golosinas que se venden en el quiosco no exceden ese tamaño. El *pack*, sin embargo, donde vienen dichos productos, sí llevan octógonos, pero como estos se venden por unidad, su venta dentro del quiosco no está oficialmente prohibida. Claramente, es una manera de burlar la norma.

De otro lado, están los alimentos que se preparan dentro del quiosco, pues este cuenta con una cocina. Estos son cinco: canchita, pan con salchicha (hot dog), hamburguesa, salchipapa y arroz chaufa. Estos cinco alimentos son cocinados utilizando una gran cantidad de sal, aceite y embutidos. En este sentido, no pueden ser considerados saludables, pero al no llevar octógonos, tampoco está prohibida su venta.

Por otro lado, al preguntarles a alumnas de diferentes grados sobre qué alimentos consumen dentro del colegio, declaran que pocos, pues hay poca oferta y no son atractivos. Les gustaría, explican, que haya más cantidad y diversidad de frutas frescas o en jugo. Consumen algunos dulces y alimentos salados, pero en su mayoría prefieren esperar la hora de salida para comprarles a los vendedores ambulantes, quienes se apostan cerca de las puertas de salida.

Comunicada esta demanda de las alumnas a la concesionaria, nos explicó que las limitaciones más importantes para ofrecer una variedad más amplia de alimentos saludables son dos. En primer lugar, los alimentos como frutas, palta, panes integrales, ensaladas y frutos secos son más caros que la comida ultraprocesada que solían vender; en segundo lugar, las niñas no están acostumbradas a consumir estos alimentos, por lo que la demanda es baja y se considera que sería una mercadería desperdiciada.

Este ejemplo muestra al menos dos problemas con los que tiene que enfrentarse la implementación de quioscos saludables: por un lado, las preferencias de los consumidores (las alumnas aparentemente no están acostumbradas a una dieta rica en frutas), y la naturaleza económica de los quioscos, pues al final de cuentas son pequeños negocios cuya viabilidad depende de los gustos de los clientes, cuya preferencia por productos poco saludables es mayor.

2. La venta ambulatoria fuera del colegio

Los gustos de las alumnas están claramente orientados a que ofrecen los vendedores ambulantes. En efecto, al término de las clases, afuera del colegio se posicionan dos o tres vendedores ambulantes con carritos repletos de golosinas y comida chatarra. La dirección escolar tiene el deber de vigilar y sancionar el comercio de alimentos con octógonos dentro del colegio,

pero no tiene jurisdicción fuera de este. A la salida, todas las niñas salen con hambre a la 1pm, hora de almuerzo. Sin embargo, la primera oferta de alimentos que encuentran fuera del colegio es la de golosinas. Las niñas se amontonan para comprar helados, chizitos y galletas con sus propinas. Los vendedores ambulantes son ahora los principales difusores de la comida ultra-procesada y con advertencias publicitarias. Las niñas, por su parte, guardan sus propinas para poder comprar estos productos a la hora de salida, la que coincide con la hora de almuerzo. Esto tiene una consecuencia importante en la disposición para almorzar en sus hogares, ya que llegan a ellos después de consumir este tipo de productos.

Sobre esto, consideramos importante tomar en consideración que, según el documento emitido por el MINEDU “Orientaciones para la promoción de la alimentación saludable y la gestión de quioscos, cafeterías y comedores saludables escolares en la educación básica” (que presentaremos en la sección con el mismo nombre), compete a la UGEL y a las instituciones educativas, en articulación con el gobierno local, la regulación de la venta ambulatoria en las inmediaciones de escuelas y colegios. Ante lo observado para esta investigación, se hace urgente que esta labor fiscalizadora comience a hacerse más coordinada y eficazmente.

3. *El objetivo de la propina*

Se realizaron entrevistas a ocho niñas del colegio. Todas ellas coincidieron en que sus padres les daban diariamente propinas para comprar alimentos dentro o fuera del colegio. El monto de las propinas oscila entre S/0.50 y S/5.00, dependiendo la cantidad, en general, a la edad de las niñas: a las más pequeñas, menos, y a las más grandes, más.

Siete de las niñas entrevistadas afirmaron gastar sus propinas afuera del colegio. Solo una declaró que usualmente la gasta dentro pues le da hambre durante las horas de clase. Las siete niñas restantes, en cambio, aguantaban el hambre hasta la hora de salida, pues solían llevar alguna fruta y agua desde casa, por lo que preferían guardar la propina para comprar golosinas, gaseosas o chizitos.



Imagen N° 4. Quiosco Fanning.

Fotografía: la autora.

➤ Colegio Nivel A

El Colegio Nivel A, es una institución educativa particular mixta de nivel primaria y secundaria, que fue fundada en el año 2000. A partir de las entrevistas al director, alumnos y las encargadas de los quioscos pudimos identificar cuatro puntos importantes respecto a las implicancias de la Ley en este espacio:

1. *Información sobre la Ley N° 30021 y manejo de los quioscos*

El colegio no había recibido, a la fecha de la entrevista, una guía, capacitación, supervisión ni fiscalización acerca de la Ley N° 30021. La guía no había sido difundida con el colegio. Por otro lado, el manejo de los quioscos es autogestionado. Es decir, no cuentan con la posibilidad de concesiones.

2. *Dos quioscos, diferentes opciones*

Imagen N°8. Mensajes



Fuente: Colegio nivel A. Fotografías de la autora

Imagen N° 9. Mensajes



4. El consumo de los/las alumnos

El consumo de alimentos de los alumnos en ambos quioscos es **equitativo**. Las ofertas son distintas; sin embargo, los precios son similares. Es importante mencionar, sobre el punto, que el colegio subvenciona parte del costo de la preparación de los alimentos ofrecidos por el quiosco 2, ya que este lleva poco tiempo. La idea es que, a medida que la demanda de los alimentos que ofrecen continúe subiendo, el quiosco se autosostenga económicamente. Asimismo, es responsabilidad de cada alumno y alumna lavar los utensilios utilizados para servir los alimentos.

Imagen N° 10



Fuente: Colegio nivel A. Fotografías de la autora

Imagen N° 11. Estudiantes en el quiosco 2



3.4 Implementación del mandato correspondiente al MINSA sobre salud y nutrición

Según la Ley 30021 y su reglamento, el MINSA asume varias obligaciones: desarrollar campañas, charlas informativas y difusión en medios de comunicación para la promoción de la alimentación saludable; elaborar y actualizar el marco normativo para la promoción y protección de la alimentación saludable; brindar asistencia técnica al MINEDU sobre la promoción de la alimentación saludable; crear el Observatorio Nutricional y de Estudio de sobrepeso y obesidad; definir el listado de alimentos adecuados; promover quioscos y comedores saludables; realizar el control sanitario, el monitoreo y la evaluación de quioscos, comedores y cafeterías; establecer los parámetros técnicos "alto en"; elaborar el Manual de Advertencias Publicitarias; recibir quejas y denuncias en el marco de la Ley (DIGESA).

Según las declaraciones de Julie Mariaca, integrante del Programa de Promoción de la Salud del MINSA, hasta el momento se han realizado cuatro de diez tareas. Respecto a la Disposición Complementaria Transitoria 1, se han elaborado los Parámetros Técnicos “Alto en” y las respectivas Advertencias Publicitarias, **sobre las que ahondaremos en la sección 3.4** Documentos Normativos elaborados a partir de la Ley N° 30021.

Tal como se muestra en la Ley, la obligación del MINSA era diseñar parámetros “alto en” según lo establecido por la OMS y la OPS: “Los parámetros técnicos sobre los alimentos y las bebidas no alcohólicas referentes al alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas son elaboradas por el Ministerio de Salud vía reglamento en un plazo no mayor a (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley y estarán basados en el conjunto de recomendaciones emitidas por el organismo intergubernamental en salud: OMS-OPS”. Cuatro años más tarde, a partir del Reglamento, se establecieron los parámetros adecuados para el Perú. Los parámetros establecidos por la OPS-OMS en el “Modelo de Perfil de Nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud”²⁴ son los siguientes:

Panel C. Criterios del modelo de perfil de nutrientes de la OPS para indicar los productos procesados y ultraprocesados que contienen una cantidad excesiva de sodio, azúcares libres, otros edulcorantes, grasas saturadas, total de grasas y grasas trans

Sodio	Azúcares libres	Otros edulcorantes	Total de grasas	Grasas saturadas	Grasas trans
≥ 1 mg de sodio por 1 kcal	≥ 10% del total de energía proveniente de azúcares libres	Cualquier cantidad de otros edulcorantes	≥ 30% del total de energía proveniente del total de grasas	≥ 10% del total de energía proveniente de grasas saturadas	≥ 1% del total de energía proveniente de grasas trans

Fuente y elaboración: OPS.OMS (2016: 19)

En vista de la concordancia del modelo con las metas de la OPS-OMS de ingesta de nutrientes de la población, y sobre la base de un examen de las etiquetas de alimentos o fuentes equivalentes de información, en el modelo de perfil de nutrientes de la OPS-OMS los productos procesados y ultraprocesados se clasifican de la siguiente manera (Panel C):

- *Con una cantidad excesiva de sodio*, si la razón entre la cantidad de sodio (mg) en cualquier cantidad dada del producto y la energía (kcal) es igual o mayor a 1:1.
- *Con una cantidad excesiva de azúcares libres*, si en cualquier cantidad dada del producto la cantidad de energía (kcal) proveniente de los azúcares libres (gramos de azúcares libres x 4 kcal) es igual o mayor a 10% del total de energía (kcal).
- *Contiene otros edulcorantes*, si la lista de ingredientes incluye edulcorantes artificiales o naturales no calóricos o edulcorantes calóricos (polialcoholes).
- *Con una cantidad excesiva de grasas totales*, si en cualquier cantidad dada del producto la cantidad de energía (kcal) proveniente del total de grasas (gramos de grasas totales x 9 kcal) es igual o mayor a 30% del total de energía (kcal).

²⁴ OPS-OMS. *Modelo de Perfil de Nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud* (2016: 19). <https://bit.ly/39JKLEI>

- *Con una cantidad excesiva de grasas saturadas*, si en cualquier cantidad dada del producto la cantidad de energía (kcal) proveniente de grasas saturadas (gramos de grasas saturadas x 9 kcal) es igual o mayor a 10% del total de energía (kcal).
- *Con una cantidad excesiva de grasas trans*, si en cualquier cantidad dada del producto la cantidad de energía (kcal) proveniente de grasas trans (gramos de grasas trans x 9 kcal) es igual o mayor a 1% del total de energía (kcal)²⁵.

Tal como veremos en la sección 3.4 *Documentos normativos elaborados a partir de la Ley N° 30021*, los parámetros peruanos distan significativamente de lo recomendado por la OPSOMS. Estos parámetros definidos por el reglamento de Ley N° 30021, son el resultado de varios años de negociaciones y debates entre los actores descritos en este informe. No obstante, tras las entrevistas realizadas al MINSA, entendemos que es necesario reajustar los parámetros con la finalidad de hacerlos más eficientes ante el contexto peruano.

Por otro lado, respecto al artículo 5, se han realizado campañas en promoción de la alimentación saludable. No logramos acceder a las cifras del número de campañas realizadas, pero puede consultarse en el Internet el manual utilizado para las campañas, que son las *Guías Alimentarias para la Población Peruana*, elaboradas por Centro Nacional de Alimentación y Nutrición (CENAN) en el año 2019. A pesar de ser accesibles, las Guías aún no se han difundido lo suficiente, no solo entre la población sino incluso en las instituciones competentes y, hacemos especial énfasis, en las instituciones educativas.

Hasta el momento de escribir este informe, entendemos que el CENAN ha llegado a distribuir las Guías en 11 de las 24 DIRESAS (Dirección Regional de Salud). Al respecto, es una tarea incompleta de parte de dichas DIRESAS la difusión de las guías dentro de la población peruana y adecuar los mensajes dentro de las guías para cada región. Sobre la asistencia técnica para la aplicación de las guías, es una labor pendiente del MINSA. Asimismo, cabe mencionar que a partir de las entrevistas realizadas a expertos²⁶, consideramos importante señalar algunas críticas hacia la mejora de las Guías. Por un lado, es importante contar con una distinción de alimentos adecuados según el *ciclo de vida*; por otro lado, las guías deberían dar a entender qué nutrientes nos proporciona cada alimento, por ejemplo, qué conseguimos alimentándonos con frutas específicas según cada estación y región.

Respecto al artículo 7, que se refiere a la asistencia técnica desde el MINSA, se ha optado por implementarse durante el año 2020. Para lograrlo, primero es necesario trabajar en normativas que les permitan regular la asistencia técnica –a manera de guías- al MINEDU en materia de promoción de la alimentación saludable. Este es un punto débil en la implementación en ambos ministerios, pues hay una interdependencia en dicha labor. En cuanto a la promoción de quioscos, comedores y cafetines saludables, sí se ha realizado una labor más amplia; no obstante, no logramos conocer el número específico de campañas. Sabemos, sin embargo, que en febrero del 2019, se formularon los *Lineamientos para la Promoción y Protección de la Alimentación Saludable en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la Educación Básica*²⁷. Estos lineamientos brindan el listado de alimentos que debería haber en quioscos, cafete-

²⁵ Modelo de Perfil de Nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud (2016: 19). http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/18622/9789275318737_spa.pdf?sequence=9&isAllowed=y

²⁶ Ana María Acevedo, Enrique Jacoby, Oscar Ugarte.

²⁷ MINSA (28 de febrero 2019) *Lineamientos para la promoción y protección de la alimentación saludable en las instituciones educativas públicas y privadas de la educación básica*. <https://bit.ly/35ne4Jz>

rías y comedores escolares. Sin embargo, recién desde el 2020, se hará efectiva la prohibición de la venta de los alimentos que tengan octógonos.

En cuanto a los artículos 11 y 12, se ha creado el Observatorio de nutrición y estudios de sobrepeso y obesidad²⁸. El Observatorio cuenta con una sección de “Investigaciones” en donde hay una compilación de publicaciones nacionales e internacionales referentes a nutrición, sobrepeso y obesidad a nivel mundial. A pesar de que esto nos da un alcance a un repositorio de consulta bibliográfica, no contiene publicaciones propias sobre la situación en el Perú. En cuanto a la sección “Sala Situacional” - es posible encontrar información cuantitativa de obesidad y sobrepeso de 0 a 60 años, incluyendo a la población gestante, aunque aun escuetamente.

Asimismo, el Observatorio cuenta con información cuantitativa sobre el peso y talla a nivel nacional, recopilada solo durante el 2019. Sin embargo, esta información no cuenta con una interpretación cualitativa que permita realizar una lectura profunda de los resultados encontrados.

3.5 Documentos normativos elaborados a partir de la Ley N° 30021

La implementación de algunas leyes puede requerir, para su implementación, de la producción de otros instrumentos complementarios. En el caso de la Ley analizada en este informe, el MINEDU produjo dos documentos que buscan orientar la educación escolar hacia una alimentación saludable. Por su lado, el MINSa, produjo tres documentos. En las siguientes secciones daremos cuenta de dichos documentos.

3.5.1 Desde el MINEDU

Tal como lo indica el DS N° 017-2017-SA -que reglamenta la Ley N° 30021-, en su artículo 5: el MINEDU deberá implementar políticas, planes, programas y/ recursos pedagógicos que promuevan la educación nutricional en los 120 días posteriores al 13/09/17 – 12/01/18, según la Quinta disposición complementaria final.

Al respecto, desde el MINEDU y por medio de la RM N° 159-2017-MINEDU, se modifica el *Currículo Nacional de la Educación Básica*, publicado originalmente en el 2016. Este documento establece los aprendizajes que se espera logren los estudiantes como resultado de la educación básica. En la siguiente sección, ahondaremos en la Competencia 3, que toma en cuenta la alimentación saludable y la actividad física dentro del currículo escolar.

Por otro lado, según el artículo 9, Promoción de quioscos, comedores y cafeterías saludables: el MINEDU deberá elaborar una norma técnica para la gestión de quioscos, cafeterías y comedores para las instituciones públicas y privadas en las que se expendirá exclusivamente alimentos y bebidas saludables, según los lineamientos del MINSa. Al respecto, en abril del 2019, se aprueban las *Orientaciones para la promoción de la alimentación saludable y la gestión de quioscos, cafeterías y comedores saludables escolares en la educación básica*.²⁹ Estas orientaciones tienen el objetivo de promover la alimentación saludable a través de los servicios que brindan los quioscos, cafeterías y comedores escolares saludables. Es decir, sirven como guía o

²⁸ Observatorio de Nutrición y Estudios de Sobrepeso y Obesidad. <https://observateperu.ins.gob.pe/>

²⁹ Accesible en <https://bit.ly/2QgcUIW>

modelo de contrato entre el colegio y los quioscos. Este documento cuenta, a su vez, con una versión “amigable” (resumida y gráfica) para que pueda ser comprendida tanto por concesionarios como por los colegios.

Currículo Nacional

Respecto a la Ley analizada en este informe, el MINEDU, a partir de la RM N° 159-2017-MINEDU, incluyó dentro del Currículo Nacional de la Educación Básica³⁰, la “Competencia 3: Asume una vida saludable”. En resumen, esta competencia implica la combinación de dos capacidades: 1. Comprender las relaciones entre la actividad física, la alimentación, la postura, la higiene personal, el ambiente y la salud. Lo cual significa entender estas dimensiones, interiorizar sus procesos y vínculos y entender cómo estos influyen en un estado de bienestar integral (físico, psicológico y emocional); 2. Incorporar prácticas que mejoran su calidad de vida, asumir una actitud crítica sobre la importancia de hábitos saludables y sus beneficios vinculados con la mejora de la calidad de vida. Esto supone la planificación de rutinas, dietas o planes que pongan en práctica sus conocimientos sobre alimentación, higiene corporal, posturas y actividad física para la salud según sus propias necesidades, recursos y entorno.

Dentro de lo propuesto por el Currículo Nacional, los niveles de desarrollo de la competencia incluyen el desenvolvimiento de manera autónoma a través de su motricidad; la diferenciación de los alimentos saludables de la dieta personal y familiar, la participación de actividades lúdicas, corporales y psicológicas, la prevención de riesgos relacionados con la postura e higiene conociendo a aquellos que favorecen y no favorecen su salud e identifica su fuerza, la incorporación del autocuidado relacionado con los ritmos de actividad y descanso para mejorar el funcionamiento de su organismo, entre otras. En suma, es a partir de la inclusión de esta Competencia en el Currículo Nacional, que se busca fomentar la promoción de la alimentación saludable y la actividad física en niñas, niños y adolescentes.

Si bien la inclusión de esta Competencia, significa legitimar la importancia de una actividad física consciente y una alimentación saludable, es necesario que esta herramienta sea complementada con guías acorde a la realidad de cada región del país, los espacios deportivos con los que cuentan las instituciones educativas y las herramientas con las que cuentan los colegios para desarrollar las capacidades correspondientes a esta Competencia. Asimismo, consideramos que es importante que esta Competencia sea acompañada con un material de apoyo para las horas de actividad física y para los espacios de alimentación, con información visible y gráfica para que las y los estudiantes incorporen prácticas saludables en los colegios de forma cotidiana. Ello se encuentra dentro de las implicancias de la Ley N° 30021, cuyo reglamento determina, en el ya mencionado artículo 5, que “el MINEDU deberá implementar políticas, planes, programas y/ recursos pedagógicos que promuevan la educación nutricional...”.

Orientaciones para la promoción de la alimentación saludable, la gestión de quioscos, cafeterías y comedores escolares saludables de la Educación Básica

Tal como lo indica el artículo 9 del reglamento, el MINEDU debe fijar una norma técnica para la gestión de quioscos, cafeterías y comedores de las instituciones educativas. Al respecto, el MINEDU elaboró el documento “Orientaciones para la promoción de la alimentación saludable, la gestión de quioscos, cafeterías y comedores escolares saludables de la Educación Bási-

³⁰ *Currículo Nacional de Educación Básica* (2017: 53). <https://bit.ly/2ZUwMXZ>

ca". Este documento pretende orientar a que los servicios que son prestados dentro de las instituciones educativas sean de calidad, y da orientaciones para la gestión oportuna de los quioscos, cafeterías y comedores escolares, pues considera que estos son espacios educativos, a partir de los cuales se pueden desarrollar situaciones que movilizan competencias y aprendizajes. Así se busca contribuir a la formación de una cultura de la salud y bienestar a través de la alimentación saludable y de un conjunto de prácticas, como el lavado de manos, el consumo de agua potable y la actividad física.

La difusión de este documento depende de la coordinación de los ministerios de Salud y de Educación: DRE- DIRESA, UGEL-REDES, IE-EE.SS, así como de los gobiernos regionales (GORE), gobiernos locales (GL), empresas privadas y la sociedad civil. Las responsabilidades del MINEDU en esta tarea incluyen brindar asistencia técnica a DRE, UGEL; administrar información del registro de concesionarios de quioscos, cafeterías y comedores y definir los criterios de diseño de los quioscos, cafeterías y comedores.

En el gráfico 8 se muestran los actores involucrados en el funcionamiento de los quioscos y la interdependencia y cooperación mutua para lograr implementar la ley en mención.

Por otro lado, según este documento la supervisión del cumplimiento de la ley en los colegios se realiza con el fin de brindar recomendaciones que contribuyan a la mejora ser servicio de los quioscos, cafeterías y comedores. Los responsables de esta supervisión son tres: director/a, un representante de CONEI, de la APAFA, estudiantes, establecimientos de salud y la autoridad sanitaria del gobierno local. Las clases de supervisión pueden ser programadas, dos veces al año; y no programadas, que se realizan según denuncias presentadas por incumplimiento.

Gráfico 8- Interdependencia de actores



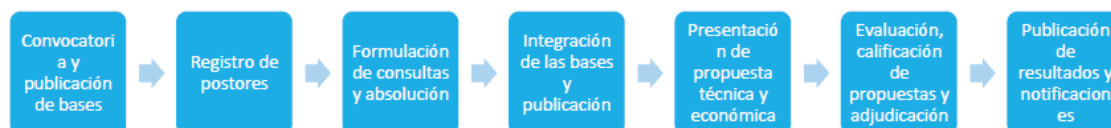
Fuente: Minedu 2016. Elaboración: Propia.

Por otro lado, según este documento la supervisión del cumplimiento de la Ley en los colegios se realiza con el fin de brindar recomendaciones que contribuya a la mejora ser servicio de los quioscos, cafeterías y comedores. Los responsables de esta supervisión son tres: director (a), 1

representante de CONEI, APAFA, estudiantes, establecimientos de salud y autoridad sanitaria del gobierno local. Ahora bien las clases de supervisión son dos: programadas, que son dos veces al año; y no programadas, que se realizan según denuncias presentadas por incumplimiento.

Estas Orientaciones también contienen las etapas del proceso de adjudicación tal como lo muestra el siguiente gráfico:

Gráfico 9- Etapas de procesos de adjudicación



Fuente: MINEDU 2019. Elaboración: Propia.

Por último, las Orientaciones contienen la labor de la creación de un “Registro Nacional de concesionarios” para quioscos, cafeterías y comedores. Este es un sistema automatizado que permitirá contar con información de los concesionarios y contribuir al monitoreo del servicio.

Según indican las Orientaciones, este Registro se implementará progresivamente; sin embargo, aún no se inicia.

Cabe resaltar, que de acuerdo a las entrevistas realizadas a los dos colegios de Lima, aún ninguno de ellos ha utilizado este documento en el proceso de concurso y adjudicación de quioscos, cafeterías y comedores. Sin embargo, consideramos que de ponerla en uso, es una herramienta útil.

Desde el MINSA

En el marco de la implementación de la Ley N° 30021, el MINSA ha producido tres documentos: el Manual de Advertencias Publicitarias, las Guías Alimentarias para la Población Peruana y los Lineamientos para la Promoción y Protección de la Alimentación Saludable en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la Educación Básica. En las siguientes sub-secciones ahondaremos en el contenido y función de estos documentos.

- Manual de Advertencias Publicitarias³¹

La libertad que poseen los anunciantes para difundir sus mensajes publicitarios no es absoluta. Por el contrario, está sujeta a restricciones impuestas por el propio ordenamiento legal, las que se fundamentan en la existencia de un interés de la sociedad que es superior a los intereses privados de los anunciantes. El artículo 58 de la Constitución Política establece como regla general que la iniciativa privada en materia económica es libre y que se ejerce en una economía social de mercado. El artículo 59 introduce algunas restricciones: señala que el Estado garantiza la libertad de empresa, comercio e industria, pero que su ejercicio no debe ser lesivo a la moral, a la salud, ni a la seguridad pública³².

³¹ Manual de Advertencias Publicitarias de la Ley N° 30021.

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-manual-de-advertencias-publicitarias-en-elmarco-de-decreto-supremo-n-012-2018-sa-1660606-1>

³² Resolución N° 036-2019/CCD- INDECOPI.

Trasladando estas reglas al campo específico de la publicidad comercial, en principio, en el Perú todos los anuncios, cualquiera sea el producto o servicio promocionado, pueden ser difundidos libremente y a través de cualquier medio de comunicación social. Sin embargo, esta libertad debe ser ejercida observando los derechos, principios y libertades previstos en la Constitución Política, en las leyes, así como en las restricciones legales propias de la actividad publicitaria, conforme al principio de legalidad establecido en el artículo 17 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal, que en resumen, refiere a que la difusión de la publicidad considere y respete las normas imperativas del ordenamiento jurídico que se aplican a la actividad publicitaria³³.

Ahora bien, en cuanto a la ley N°30021, siendo la publicidad uno de los principales estímulos para el consumo de alimentos no saludables, es razonable que esta sea la dimensión más visible en su implementación. Asimismo, es también visible y especialmente controversial debido a que el consumo de alimentos ultraprocesados tiene un correlato político y económico. En el caso peruano -tal como vimos en la sección El Debate- más de la mitad de la industria alimentaria está concentrada en dos grandes compañías: Alicorp y Gloria. Tanto la concentración del poder en dichas empresas, como los intereses económicos y políticos de por medio, son las principales causas por las que tanto la Ley N°30021 como el Manual de Advertencias Publicitarias tardaron tanto en aprobarse.

Este Manual es la norma que contiene los octógonos de advertencia que indican “Alto en sodio”, “Alto en azúcar”, “Alto en grasas saturadas”, “Contiene grasas trans”. Tras una batalla de cinco años, la norma fue publicada el 16 de junio del 2018 y entró en vigencia obligatoria desde el 17 de junio del 2019 acorde a la Ley. El motor principal de la Ley ha sido la salud pública como una prioridad en la agenda nacional, ya que las enfermedades no transmisibles tienen también un costo económico estatal importante. En este contexto, la obligación del etiquetado con los octógonos juega un papel crucial, ya que interviene frontalmente en la relación empresa-consumidor que, como decíamos en párrafos anteriores, no es una relación solo privada.

Ello pone en valor la labor fiscalizadora del Estado, en donde “la libertad de la empresa” puede interferir directamente con los intereses de salvaguardia de la salud pública por parte del Estado, como bien lo explica el artículo 59 de la Constitución.

En concreto, el objetivo de este Manual es establecer las especificaciones técnicas para consignar las advertencias publicitarias en los alimentos procesados que superen los parámetros técnicos establecidos, y en los medios de comunicación según el Reglamento de la Ley. El Manual contiene cinco elementos importantes: 1. los parámetros técnicos, 2. las advertencias publicitarias, 3. las proporciones de las advertencias, 4. las indicaciones de publicidad en medios impresos, internet, radicales y audiovisuales, y 5. las indicaciones en caso de las advertencias publicitarias para personas con discapacidad. Los parámetros técnicos y los plazos de entrada en vigencia fueron una cuestión controversial que tardó 5 años en resolverse. Aunque distintos a los parámetros de la OPS-OMS, se aprobaron los parámetros peruanos:

En cuanto a los mensajes publicitarios, también llamados “octógonos”, fueron diseñados para ocupar un espacio visible según sea el tamaño del producto Tal como lo indica el Manual, se establecen cuatro tamaños para las advertencias publicitarias, los mismo que se determinan

³³ Ídem.

en función de rangos del área total de la cara frontal o cara principal de la etiqueta según muestran las siguientes tablas:

Imagen 14

Parámetros OPS-OMS						Parámetros del Manual de Advertencias Publicitarias		
Panel C. Criterios del modelo de perfil de nutrientes de la OPS para indicar los productos procesados y ultraprocesados que contienen una cantidad excesiva de sodio, azúcares libres, otros edulcorantes, grasas saturadas, total de grasas y grasas trans						Plazo de entrada en vigencia		
Sodio	Azúcares libres	Otros edulcorantes	Total de grasas	Grasas saturadas	Grasas trans	Parámetros técnicos	A los 6 meses de aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias	A los 39 meses de aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias
≥ 1 mg de sodio por 1 kcal	≥ 10% del total de energía proveniente de azúcares libres	Cualquier cantidad de otros edulcorantes	≥ 30% del total de energía proveniente del total de grasas	≥ 10% del total de energía proveniente de grasas saturadas	≥ 1% del total de energía proveniente de grasas trans	Sodio en alimentos sólidos:	Mayor o igual a 800 mg / 100g	Mayor o igual a 400 mg / 100g
						Sodio en bebidas:	Mayor o igual a 100 mg / 100ml	Mayor o igual a 100 mg / 100ml
						Azúcar Total en alimentos sólidos:	Mayor o igual a 22.5g / 100g	Mayor o igual a 10g / 100g
						Azúcar Total en bebidas:	Mayor o igual a 6g / 100ml	Mayor o igual a 5g / 100ml
						Grasas Saturadas en alimentos sólidos:	Mayor o igual a 6g / 100g	Mayor o igual a 4g / 100g
						Grasas Saturadas en bebidas:	Mayor o igual a 3g / 100ml	Mayor o igual a 3g / 100ml
						Grasas Trans	Según la normatividad vigente	Según la normatividad vigente

Fuente: OPS-OMS, DS N° 017-2017-S.A

Fuente: Artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-2017-SA.

Imagen 15. Tamaño de las advertencias publicitarias

Área de la cara frontal o principal de la etiqueta	Tamaño de las advertencias publicitarias
Menor a 50 cm ²	3,0 cm de ancho x 3.0 cm de alto (en la etiqueta del envase que contenga a los productos)
De 50 a menor 100 cm ² de área	2,0 cm de ancho x 2.0 cm de alto
De 100 a menor 200 cm ² de área	2,5 cm de ancho x 2.5 cm de alto
De 200 cm ² a más área	3,0 cm de ancho x 3.0 cm de alto

Fuente: Manual de Advertencias Publicitarias (MINSA 2018).

Imagen 16. Los octógonos



Fuente y Elaboración: Manual de Advertencias Publicitarias (MINSA 2018)

Según el Manual, las indicaciones de publicidad en medios de comunicación escritos, en anuncios difundidos en la vía pública y en Internet, las advertencias publicitarias deberán consignar-

se de manera legible en un área que cubrirá hasta el 15 % del tamaño del anuncio. Dichas advertencias ocuparán 3.75% independientemente del número de advertencias publicitarias que le correspondan al producto. En el caso de los medios radiales y audiovisuales (video, televisión y cine) la advertencia publicitarias deben ser claras, destacadas y comprensibles. En medios radiales, el audio de la publicidad deberá ser en velocidad y volumen igual al tiempo de grabación. En los medios audiovisuales la advertencia comprenderá la leyenda que deberá tener una duración proporcional al tiempo que dura la publicidad.

En el caso de las personas con discapacidad visual que adquieran alimentos procesados que estén sujetos a advertencias, serán asistidos por el personal del establecimiento a fin de que le informe sobre las advertencias señaladas en el producto. Este mecanismo debe ser incluido dentro de las campañas y actividades de promoción que en el marco de la Ley desarrollan las entidades involucradas, como sabemos el MINEDU, el MINSA y PRODUCE. Para las personas con discapacidad auditiva se considerará los mismos criterios señalados para la publicidad de medios radiales y audiovisuales.

➤ Guías Alimentarias para la Población Peruana³⁴

Estas Guías brindan las orientaciones para la promoción de hábitos de alimentación y estilos de vida saludables. Las Guías fue elaborada por el Instituto Nacional de Salud a través del CENAN (Centro Nacional de Alimentación y Nutrición) a inicios del 2019. El objetivo de las Guías es orientar a las y los peruanos sobre temas relacionados a la alimentación y nutrición para promover hábitos de alimentación y estilos de vida saludables. La idea es también generar un encuentro entre los conocimientos científicos actuales, la realidad alimentaria del Perú y sus tradiciones.

A nivel nacional las responsables de la difusión y asistencia técnica de la difusión de las Guías es son DIRESAS/ GERESAS. A nivel local, son los establecimientos de salud los encargados de su difusión y asistencia técnica.

Las Guías contienen datos sobre alimentación saludable tales como: “Una alimentación saludable no solo brinda beneficios estéticos sino también reduce el riesgo de sufrir enfermedades” o “Comer en compañía promueve hábitos más saludables y reduce la probabilidad de padecer sobrepeso”. Asimismo, incluye a la agricultura familiar como un tema trascendental en nuestra cultura y diversidad alimentaria.

Dentro de la Guía también se encuentran mensajes para una alimentación saludable respecto a tres temáticas: la preferencia y elección de alimentos naturales como la base de la alimentación y evitar los alimentos ultra-procesados; la preparación de comidas y platos con alimentos naturales, y recurrir a la rica y variada tradición culinaria del Perú; la práctica un estilo de vida saludable. En el desarrollo de estas temáticas encontramos consejos prácticos y 12 mensajes sobre vida saludable.

Asimismo, las Guías nos muestran la Gráfica Alimentaria que contienen los 12 mensajes:

³⁴ Guías Alimentarias para la Población Peruana. <http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/4832.pdf>

Imagen N° 17 Gráfica Alimentaria



Evita los alimentos ultra-procesados



Fuente: Guías Alimentarias para la Población Peruana. Elaboración: INS 2019.

Por último, las Guías contienen recetas de almuerzos de la culinaria peruana, nutricionalmente balanceados. A pesar de que las Guías suponen el inicio de un esfuerzo institucional por parte del MINSA de aterrizar y socializar las implicancias de la ley estudiada en esta investigación, consideramos que la labor de difusión es aún débil.

- Lineamientos para la Promoción y Protección de la Alimentación Saludable en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la Educación Básica³⁵

Esta norma fue emitida en el 2019. Básicamente propone una lista de alimentos que deben expender los quioscos, cafeterías y comedores escolares. El objetivo central es establecer los lineamientos para la promoción y protección de la alimentación saludable en las instituciones educativas públicas y privadas.

Este documento aborda, en primer lugar, cuestiones importantes sobre los quioscos, las cafeterías y los comedores escolares: condiciones físicas y buenas prácticas para la inocuidad de alimentos según áreas y zonas de preparación. Así también advierte sobre las condiciones higiénicas del manipulador de alimentos y bebidas. Todo ello, con una diferenciación por espa-

³⁵ Lineamientos para la Promoción y Protección de la Alimentación Saludable en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la Educación Básica. <https://bit.ly/2QOlobZ>

cios y alimentos. En segundo lugar, contiene el “Listado de alimentos y bebidas para quioscos escolares” y el “Listado de alimentos y bebidas para cafeterías y comedores escolares”.

Posteriormente, sobre estos hace especificaciones por cada espacio en cuanto a verduras y hortalizas, frutas, grasas, aceites y oleaginosas, leche y derivados, leguminosas y derivados, líquidos y preparación.

Es importante señalar que, como vemos en las imágenes N° 15 y N° 16, haría falta una versión amigable- es decir, resumida y gráfica- de estos Lineamientos, para que puedan colocarse en los quioscos, las cafeterías y los comedores de las instituciones educativas.

Imagen N° 18

LISTADO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CAFETERÍAS Y COMEDORES ESCOLARES	
Consideraciones generales:	
-	En las cafeterías y comedores escolares se puede expendir todos los alimentos y bebidas recomendados en los quioscos, además del listado que se incluye en esta sección.
-	Los alimentos y bebidas NO deben tener altos contenidos de azúcar, grasas saturadas, sodio y/o contener grasa trans (Sin Octógonos), de acuerdo a la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niñas, Niños y Adolescentes, su Reglamento aprobado por DS N° 017-2017-SA y el Manual de Advertencias Publicitarias aprobado con DS N° 012-2018-SA y normas conexas.
-	El listado de alimentos y bebidas deberá adaptarse a los alimentos locales de las regiones, para lo cual las Direcciones Regionales de Salud coordinarán con las Direcciones Regionales de Educación.
-	Los alimentos, bebidas naturales o embotelladas no deben tener aditivos como conservantes, saborizantes, colorantes, acidulantes, edulcorantes entre otros.

Imagen N° 19

**LISTADO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA
QUIOSCOS ESCOLARES**

Consideraciones generales:	
-	En los quioscos se pueden incluir preparaciones sencillas, como pan con palta, pan con queso, ensalada de frutas, choclo sancocado etc.
-	Los alimentos y bebidas NO deben tener altos contenidos de azúcar, grasas saturadas, sodio y/o contener grasa trans (Sin Octógonos), de acuerdo a la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niñas, Niños y Adolescentes, su Reglamento aprobado por DS N° 017-2017-SA y el Manual de Advertencias Publicitarias aprobado con DS N° 012-2018-SA y normas conexas.
-	El listado de alimentos y bebidas deberá adaptarse a los alimentos locales de las regiones, para lo cual las Direcciones Regionales de Salud coordinarán con las Direcciones Regionales de Educación.
-	Los alimentos, bebidas naturales o embotelladas no deben tener aditivos como conservantes, saborizantes, colorantes, acidulantes, edulcorantes entre otros.

4. CONCLUSIONES

En breve:

- El Ministerio de Educación cumplió dos de las tareas asignadas por la Ley N° 30021.
- El Ministerio de Salud cumplió cuatro de las diez tareas asignadas por la Ley N° 30021.
- El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual ha resuelto 19 casos respecto a la Ley N° 30021.

De cara a ello, recomendamos que la labor de vigilancia por parte del Estado-con sus actores descentralizados- hacia las empresas productoras de alimentos procesados es esencial y urgente para que se logre un eficaz ejercicio de la Ley en cuestión. Asimismo, es importante tomar en cuenta que a pesar de que la Ley significa un avance importante dentro del marco de la protección y mejora de la salud infantil en el Perú, las fuerzas del mercado hacen una presión importante en las decisiones políticas del país, por lo que consideramos crucial que la sociedad civil tenga un rol más activo para continuar poniendo el tema en agenda. Esto incluye desde la fiscalización de las empresas productores de alimentos ultra procesados, hasta la promoción de una cultura alimentaria saludable para las generaciones más jóvenes.

5. RECOMENDACIONES

Habiendo ya expuesto la situación de la implementación de la Ley N° 30021, recogemos entonces algunas recomendaciones de la OPS que hemos logrado ajustar al contexto actual del Perú:

- Lograr que los programas nacionales de alimentación escolar, así como los sitios de venta de alimentos y bebidas en las escuelas y alrededor de estas (especialmente el comercio ambulatorio en la entrada y salida), cumplan con las normas o reglamentaciones que promueven el consumo de alimentos saludables y de agua, y restrinjan la disponibilidad de bebidas azucaradas y productos de alto contenido calórico y bajo valor nutricional.
- Modificar el Reglamento en cuanto a los Parámetros de los “altos en” acorde a lo indicado por la OMS en el Documento
- De manera análoga, en cuanto a la actividad física, entendemos que las oportunidades de realizar actividad física no han sido contempladas en los enfoques de planificación urbana que no facilitan este tipo de actividad, además de que se ven afectadas por el aumento de la violencia y por la percepción de la violencia. Para complicar aún más la situación, el entretenimiento electrónico reemplaza cada vez más a la actividad física recreativa. El tiempo que los niños pasan frente a una pantalla, que representa además una oportunidad de consumir alimentos y de estar expuestos a la publicidad de alimentos, ha aumentado a tres horas al día o más. Además, muchas escuelas han reducido el tiempo destinado a la educación física (ídem). Sería conveniente la adopción de algunas recomendaciones, como mejorar el acceso a los espacios recreativos urbanos -los programas de ciclovías recreativas son un ejemplo interesante-, y promover y fortalecer las políticas y los programas escolares y de educación temprana que aumenten la actividad física.
- Es importante la inclusión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en la difusión de las Guías Alimentarias hacia la población, para que estas tengan un mayor alcance en los hogares, tanto urbanos como rurales, y puedan contribuir al mejoramiento de la alimentación cotidiana de las niñas, niños y adolescentes peruanos.

BIBLIOGRAFÍA

CEPES (2017)

Soberanía Alimentaria: Estado de la Cuestión. En Debate Agrario N°48. Página 12. Lima: Centro Peruano de Estudios Sociales

DESCO (2016)

Mapeo de actores de la Seguridad Alimentaria en el Perú. Lima: Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo DESCO. <https://bit.ly/2MZeGPh>

INDECOPI (2019)

- Resolución N°036-2019/CCSD- INDECPI.
- Resolución N° 050-2019/CCD-INDECOPI

MINAG (2015)

Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015- 2021. Lima: (Ministerio de Agricultura del Perú). <https://bit.ly/35tbYb0>

MINSA (2012)

Un Gordo Problema. Obesidad y Sobrepeso en el Perú. Lima: Ministerio de Salud del Perú

<http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/1830.pdf>

SA Modelo de Abordaje de la Promoción de la Salud en el Perú.

http://bvs.minsa.gob.pe/local/promocion/203_prom30.pdf

OMS (2014)

Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad física y Salud (en línea).

Consultado el 4 noviembre, 2019. <http://www.who.int/dietphysicalactivity/es/>

2017 Enfermedades no transmisibles. (Nota Descriptiva del Centro de Presa de la OMS).

Consultado 4 nov. 2019. <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs355/es>

2018 Enfermedades no transmisibles. <https://bit.ly/35qStjx>. Consultado 1 dic. 2019.

OPS (2019)

Alimentos y Bebidas Ultraprocesados en América Latina: Ventas, Fuentes, Perfiles de Nutrientes e Implicancias Normativas. (Organización Panamericana de la Salud)

<https://bit.ly/2tvQE7K>

SANCHEZ, J. y PINEDO, T (2010)

Nuevas Tendencias en Comunicación. Página 97-143. Madrid: ESIC.

STEINBERG, Shirley y Joe KINCHELOE (comp.) (2000)

Cultura Infantil y Multinacionales. Madrid: Morata, página 68.

ZELAYA, Lourdes (2017)

Análisis de la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable. Lima. UNALM.

<https://bit.ly/2ZQBAXy>

Anexos

Anexo 1- Ley N° 30021

<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30021.pdf>

Anexo 2- Reglamento de Alimentación Saludable

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-manual-de-advertenciaspublicitarias-en-el-marco-de-decreto-supremo-n-012-2018-sa-1660606-1>

Anexo 3- Plan Nacional de Agricultura Familiar

[file:///C:/Users/User/Downloads/PLANAF_DS-007-2019-MINAGRI_19-11-201919%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/PLANAF_DS-007-2019-MINAGRI_19-11-201919%20(1).pdf)

Anexo 4- Ley de Inocuidad de Alimentos

<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos>